



# Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Jueves, 8 de julio de 2021

N.º 0128

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO  
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:  
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo  
Tel: 927 625 792  
bopcaceres@dip-caceres.es  
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Jueves, 8 de julio de 2021

## Sumario

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Alcuéscar

Dedicación parcial de Concejales/as.

BOP-2021-3324

##### Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

Normas reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de intereses fundamentales de esta Entidad.

BOP-2021-3325

##### Ayuntamiento de Cadalso

Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos n.º 7/2021.

BOP-2021-3326

##### Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa

Exposición Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2020.

BOP-2021-3327

##### Ayuntamiento de Casatejada

Aprobación definitiva Estudio de Detalles, C. Poetas, 14.

BOP-2021-3328

##### Ayuntamiento de Eljas

Padrones Primer Semestre 2021.

BOP-2021-3329

##### Ayuntamiento de Holguera

Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Guardería/Escuela Infantil Municipal.

BOP-2021-3330

##### Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

Acuerdo de la Junta fecha 24 de junio de 2021, desafectación de tres viviendas de Maestros/as.

BOP-2021-3331

##### Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Aprobación y exposición Padrón Agua, Basura y Alcantarillado 2º Semestre de 2020.

BOP-2021-3332

Elección Juez/a de Paz Sustituto/a.

BOP-2021-3333



Jueves, 8 de julio de 2021

### Ayuntamiento de Talayuela

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 17 reguladora de la tasa por el establecimiento de Kioskos en la Vía Pública. BOP-2021-3334

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcción, instalaciones y obras (n.º 4) del Ayuntamiento de Talayuela. BOP-2021-3335

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (n.º1) del Ayuntamiento de Talayuela. BOP-2021-3336

Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora del Régimen de Obras y Actividades mediante Licencia, Declaración Responsable (DR) y Comunicación Previa (CP). BOP-2021-3337

### Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Delegación funciones de Alcaldía. BOP-2021-3338

### Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

Modificación de Crédito 021/2021. Crédito Extraordinario. BOP-2021-3339

### Ayuntamiento de Zorita

Aprobación definitiva Ordenanza Servicio Ayuda a domicilio. BOP-2021-3340

### Mancomunidades

#### Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2021-3341

Modificaciones de Crédito. BOP-2021-3342

## Sección II - Administración Autonómica

### Junta de Extremadura

#### Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Nuevo Vial de Conexión entre la Ex-370 y la Ex-304 Plasencia. BOP-2021-3343



Jueves, 8 de julio de 2021

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Alcuéscar

#### **ANUNCIO. Dedicación parcial de Concejales/as.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se publican las nuevas retribuciones de la Corporación acordadas por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar reunido en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 2.021.

Establecer a favor de este/a miembro de la Corporación que desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial, la regularización de las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y seguir de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Concejala Delegado/a de las áreas de Concejala de las áreas de Personal, Administración, Urbanismo, Hacienda, Deportes, Transparencia y Comunicaciones, percibirá una retribución mensual bruta de 847,24 €, 700 € líquidos mensuales, en catorce pagas anuales, con el incremento del IPC que corresponda a cada anualidad. (La cantidad de 700 € será fija independientemente de los costes empresariales y de seguridad social, sin aumentar ya las retenciones del IRPF.).
- El cargo de Concejala Delegado/a de las áreas de Bienestar Social, Accesibilidad, Igualdad e Integración, percibirá una retribución mensual bruta de 847,24 €, 700 € líquidos mensuales, en catorce pagas anuales, con el incremento del IPC que corresponda a cada anualidad. (La cantidad de 700 € será fija independientemente de los costes empresariales y de seguridad social, sin aumentar ya las retenciones del IRPF.).
- El cargo de Concejala Delegado/a de las áreas de Cultura y Juventud percibirá una retribución mensual bruta de 847,24 €, 700 € líquidos mensuales, en catorce pagas anuales, con el incremento del IPC que corresponda a cada anualidad. (La cantidad de 700 € será fija independientemente de los costes empresariales y de seguridad social, sin aumentar ya las retenciones del IRPF.).



Jueves, 8 de julio de 2021

Aprobada la nueva dedicación parcial por el Pleno seguirá de alta en la Seguridad Social para el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de regularización de dedicación parcial las Concejales, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados/as en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. De presentarse éstas se adoptará nuevo acuerdo por el Pleno de la Corporación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://alcuescar.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los/as interesados/as, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Alcuéscar, 2 de julio de 2021  
Estefanía Bautista Molano  
ALCALDESA EN FUNCIONES



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

#### **ANUNCIO. Normas reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de intereses fundamentales de esta Entidad.**

El Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar las Normas Reguladoras que se detallan:

#### NORMAS REGULADORAS.

Normas reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de intereses fundamentales de esta Entidad, como son la natalidad, la vida rural, el tejido social y económico del municipio, asistencia en necesidad social, y el fomento de la cultura.

#### PREÁMBULO.

En las zonas rurales vivimos en lucha continua frente a la despoblación. La falta de oportunidades laborales empuja a las familias a trasladarse a núcleos urbanos de mayores dimensiones, provocando la caída de la natalidad, lo que a su vez supone mayor dificultad para la prestación de servicios básicos como la enseñanza obligatoria, que tiende a agruparse. Empujando así a los/as pocos/as niños/as que quedan a tener que ir finalmente a colegios fuera del municipio, dificultando a las familias la residencia en el mismo. Todo ello supone, además, el deterioro del débil tejido empresarial del municipio, que se apaga con la falta de vecinos/as.

Esta Entidad, dentro de sus posibilidades económicas y competenciales pretende con esta línea de ayudas fomentar la natalidad, la permanencia de los/as niños/as en el colegio del municipio y, a su vez, incentivar el comercio local, ya que las ayudas deberán ser gastadas en los comercios del municipio.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.



Jueves, 8 de julio de 2021

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Bases de Ejecución del Presupuesto de Arroyomolinos de la Vera para el 2020.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y modificaciones operadas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

PRIMERA. OBJETO. CRITERIOS DE REPARTO. COMPETENCIA.

OBJETO.

El Objeto de estas normas es establecer las premisas específicas para regular la concesión de la subvención objeto de este plan de ayudas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose previsto que esta subvención se lleve a cabo mediante concesión directa en régimen de convocatoria abierta.

La subvención consistirá en transferencias corrientes del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera a los/as beneficiarios/as, siendo subvencionables las actuaciones que se detallan en la Norma Sexta de las presentes Normas Reguladoras.

BENEFICIARIOS/AS.

Serán beneficiarios/as de esta ayuda las niñas y niños que estén empadronados/as en este municipio y que estén matriculados/as en el colegio de Arroyomolinos de la Vera si están en edad escolar, destinando la subvención a la compra de artículos de primera necesidad y de material escolar en los comercios de la Localidad.



Jueves, 8 de julio de 2021

De este modo se distinguirán dos líneas de ayuda que presentarán distintos/as beneficiarios/as.

#### Línea FOMENTO A LA NATALIDAD.

Serán beneficiarios/as los/as menores de hasta tres años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, que estén empadronados/as en Arroyomolinos de la Vera.

#### Línea FOMENTO DE LA CULTURA Y DE LA PERMANECIA EN EL CENTRO ESCOLAR DEL MUNICIPIO.

Serán beneficiarios/as aquellos/as menores, empadronados/as en el municipio que estén matriculados/as en el colegio de Arroyomolinos de la Vera en el curso escolar 2020/2021.

Para ser beneficiarios/as de estas ayudas, los/as participantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003).

La subvención máxima que concederá esta entidad, por convocatoria, será de 500 euros en la línea de fomento de natalidad para los/as menores de hasta 3 años de edad y de 300 euros para los/as niños/as inscritos/as en el colegio de Arroyomolinos de la Vera.

La adquisición de bienes a los que se destinan estas ayudas deberán realizarse dentro del año en curso, finalizando con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, fecha inclusive. El plazo de justificación será hasta el 31 de marzo de 2022.

La tramitación de las ayudas se realizará mediante concesión directa, amparándose en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, para la colaboración del objeto señalado dada la dificultad de una convocatoria pública, debido a causas de interés público y a razones de índole social y económica, justificada porque los/as beneficiarios/as son todos/as los/as niños/as del municipio, escolarizados/as en el colegio de Arroyomolinos de la Vera o menores de hasta 3 años de edad.

La relación de beneficiarios/as, recogidas en el anexo I, comprende la asignación correspondiente a cada uno/a, resultante de la aplicación de los criterios objetivos que se detallan a continuación.

#### CRITERIOS DE REPARTO.

El reparto se realiza tomando como base los datos del padrón municipal, así como el listado de niños/as matriculados/as en el colegio de Arroyomolinos de la Vera. Asignándose la cantidad



Jueves, 8 de julio de 2021

de 500 euros para los/as menores de hasta 3 años y de 300 euros para los/as mayores de 3 años.

### SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA.

Se ha considerado conveniente y oportuna la tramitación de estas ayudas mediante el sistema citado teniendo en cuenta, por una parte, que siendo beneficiarios/as todos/as los/as niños/as de este municipio, en las diversas líneas de actuación que contempla, no hay competencia alguna entre los/as beneficiarios/as y, por otra, que la concesión y tramitación de estas ayudas mediante otro tipo de convocatoria solo supondría una menor eficacia de la gestión y menor agilidad en la tramitación administrativa de las mismas. Además, existen claras causas de interés público y razones de índole social y económica, esto es, el impulso social, económico y cultural del municipio, manteniendo, en la medida de lo posible, la población arraigada en el territorio.

### TERCERA. IMPORTE, FINANCIACIÓN, COMPROMISOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE.

El importe total de las ayudas, es de tres mil cien euros (3.100,00€), destinándose el total a los objetivos anteriormente indicados, en el ejercicio de sus competencias, según la estructura presupuestaria que incorpora la Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.

### FINANCIACIÓN.

Los recursos que financiarán las subvenciones con cargo al Plan están plenamente disponibles en el Presupuesto 2021, consignados en la Aplicación Presupuestaria 330.480.00.

Se procederá al abono de las ayudas, siguiendo el procedimiento establecido en las presentes normas reguladoras y una vez recibida la documentación oportuna.

### COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

1º. Esta Entidad aportará a cada beneficiario/a la cantidad aprobada por el Alcalde, siempre conforme a lo establecido en estas normas reguladoras para dedicarlo a la realización del objeto descrito.

2º. Las ayudas previstas tienen carácter prepagable; es decir, el reconocimiento de la obligación será un acto previo a la ejecución de las actividades subvencionadas, por las



Jueves, 8 de julio de 2021

razones de interés municipal que supone la realización de la actividad en sí misma.

3º. La subvención se destinará exclusivamente a sufragar los gastos de adquisiciones de bienes de primera necesidad para menores así como de material escolar, educativo o cultural adquiridos en Arroyomolinos de la Vera.

4º. La concesión y el abono de la subvención se realizarán una vez que los/as beneficiarios/as hayan presentado completa y correctamente su solicitud, en el modelo facilitado al efecto, como se indica en la norma Cuarta y, en su caso, la documentación que se requiera a efectos de subsanación de la solicitud.

5º. El Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera realizará los trámites precisos para garantizar la publicidad de la presente ayuda económica.

#### CUARTA. SISTEMA DE TRAMITACIÓN.

Estas ayudas se tramitarán en papel, debiéndose presentar la documentación pertinente en el Registro Central del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.

El plazo para la presentación de la solicitud será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

De no presentarse solicitud en plazo se entenderá el desestimiento del derecho a la percepción de la subvención que pudiera otorgársele.

#### QUINTA. COMPROMISOS A ASUMIR POR LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

Serán beneficiarias las personas recogidas en el anexo I de estas normas reguladoras, que se comprometen a desarrollar las actuaciones necesarias para la ejecución plena de la actividad subvencionada y, además, deberán:

1º. Antes del abono de la subvención, presentar la correspondiente solicitud en el Registro Central del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, así como los documentos que se requieran al efecto para cada una de las líneas de la subvención.

2º. Realizar el objeto para el que han solicitado la subvención, en los términos recogidos en estas normas.

3º. Facilitar el seguimiento de la ejecución de la actividad al Ayuntamiento, que podrá recabar la información que corresponda, con el fin de asegurarse del cumplimiento del fin al cual se destina esta ayuda.



Jueves, 8 de julio de 2021

### SEXTA. ACTUACIONES Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

#### ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Mediantes las presentes normas, se pretende destinar el presupuesto consignado para los fines fijados en el objeto de la ayuda, garantizando los principios fiscales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera enmarcados en la normativa señalada.

Los/as beneficiarios/as destinarán la subvención a financiar gastos de bienes de primera necesidad, material escolar, educativo y cultural, en los comercios de Arroyomolinos de la Vera.

Serán subvencionables todos los costes de bienes de primera necesidad, material escolar, educativo y cultural, siempre que los mismos se hayan adquirido en cualquier comercio de este municipio.

#### PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución se extenderá desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo emplearse para sufragar gastos comprometidos con anterioridad a la solicitud de esta subvención. Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

#### PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo de justificación finalizará el 31 de marzo de 2022.

Una vez presentada la justificación correspondiente dentro del plazo señalado para ello, si el órgano gestor considerase que existen errores subsanables en la misma requerirá al/a interesado/a para su subsanación en un plazo de 10 días hábiles.

La justificación consistirá en la aportación por parte de los/as beneficiarios/as de los comprobantes de gasto de los bienes adquiridos objeto de la subvención.



Jueves, 8 de julio de 2021

### SÉPTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

#### INFRACCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 56 a 58 de la Ley General de Subvenciones, y el régimen y graduación de sanciones será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida ley.

#### SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera podrá imponer multas pecuniarias y no pecuniarias. Las pecuniarias se fijarán proporcionalmente a la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Las no pecuniarias podrán consistir en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera durante un plazo de hasta cinco años.

### OCTAVA. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO Y DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Si el Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo de la Ley General de Subvenciones, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 94 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.

#### DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

No obstante, el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones posibilita al/a beneficiario/a la devolución con carácter voluntario, sin requerimiento previo del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, de la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente.

Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera. Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera. Y todo



Jueves, 8 de julio de 2021

ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

### DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

#### INTERPRETACIÓN.

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes Normas y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente la Alcaldía de este municipio, que queda autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

#### JURISDICCIÓN.

Contra estas Normas se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el BOP, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en su apartado quinto, punto 2, la eficacia de la convocatoria quedará supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

### ANEXO I

#### AYUDA DE 300 € A NIÑOS/AS MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

- ISMAEL VICENTE RIVERO, 02-06-2008.
- ALEX CAMPOS GARCÍA: 20-03-2010.
- HECTOR ALBALAT ARRIBAS, 29-03-2010.
- ANA DOMINGO RIVERO, 09-10-2010.
- INÉS DOMINGO RIVERO, 09-10-2010.



Jueves, 8 de julio de 2021

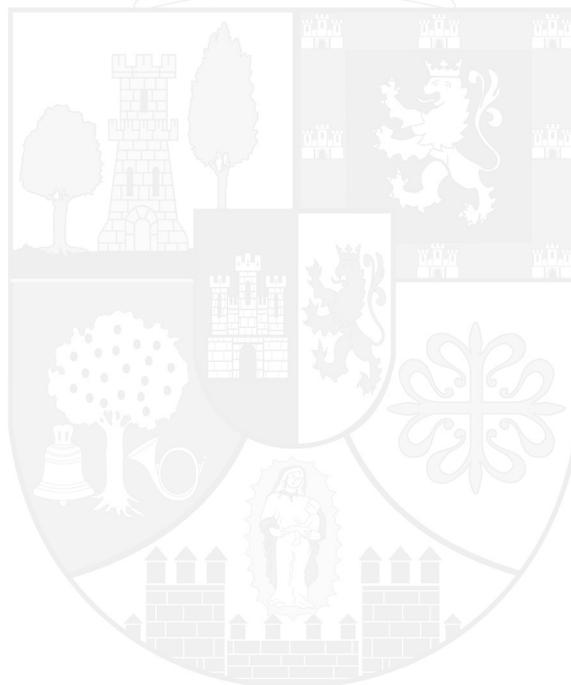
- MARÍA DOMINGO RIVERO, 09-10-2010.
- VICTOR PERIANEZ CAMPOS, 04-05-2011.

AYUDA DE 500 € A NIÑOS/AS DE HASTA TRES AÑOS.

- ARIA CAMPOS COBOS, 01-12-2018.
- DANIEL RIVERO CARRERO, 28-11-2020".

Segundo. Publicar el extracto de estas normas reguladoras, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en su apartado quinto, punto 2.

Arroyomolinos de la Vera, 2 de julio de 2021  
Manuel Mateos Campos  
ALCALDE



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cadalso

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos n.º 7/2021.**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos por crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

- Capítulo 2: 3.000,00 Euros.

TOTAL MODIFICACIÓN: 3.000,00 Euros.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio 2.020.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cadalso, 5 de julio de 2021  
Francisco Ignacio Rodríguez Blanco  
ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa

**EDICTO. Exposición Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad local, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2020, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados/as podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://campillo-de-deleitosa.sedelectronica.es>

Campillo de Deleitosa, 7 de julio de 2021

Fermín Sánchez Carrasco  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Casatejada

##### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Estudio de Detalles, C. Poetas, 14.**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba definitivamente un expediente de Estudio de Detalle.

#### TEXTO

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casatejada de fecha 30 de Junio de 2021 se ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D<sup>a</sup> Casimira Lozano Curiel, y representada por su hijo, D. Prudencio García Lozano, según Proyecto redactado por el arquitecto, D. José Luis Galán Hernández, solicitando la reordenación de la red viaria en suelo urbano para definir y ajustar las alineaciones de calles ante la preexistencia de calles que no se ajustan a las definidas en el PDESU vigente, haciendo inviables las señaladas en el mismo sobre los terrenos de su propiedad. El inmueble afectado por dicha reordenación se identifica con la Referencia Catastral núm. 0785502TK108N000151.

A la vista de los informes técnicos y jurídicos emitidos por los/as técnicos/as de la OTUDTS de la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo, cuyo objeto es la definición de las alineaciones existentes en el inmueble situado en la Calle Poetas núm. 14.

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 126 a 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<http://casatejada.sedelectronica.es>.

El presente anuncio servirá de notificación a los/as interesados/as, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal.



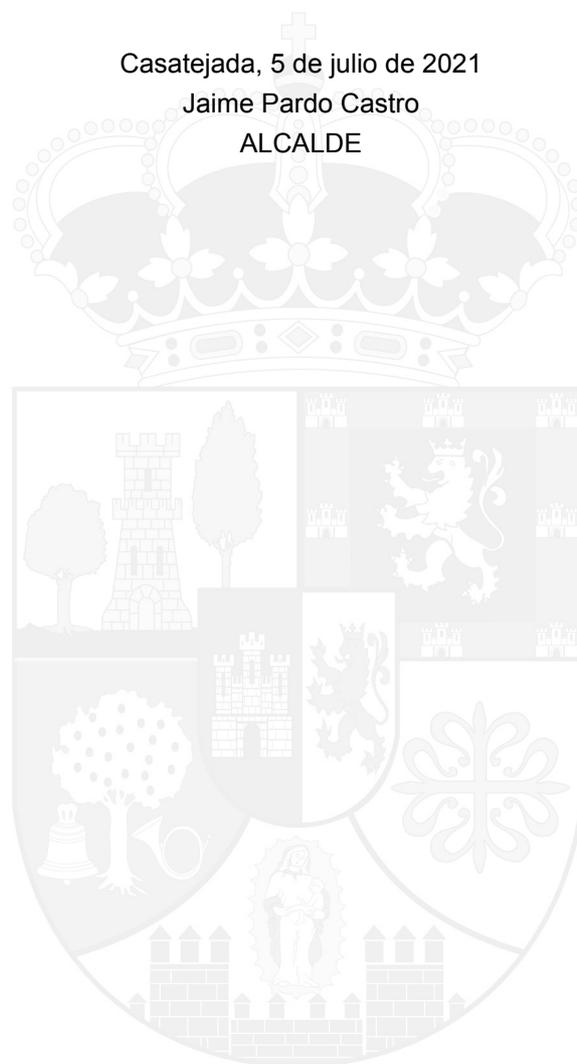
Jueves, 8 de julio de 2021

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Casatejada, 5 de julio de 2021

Jaime Pardo Castro

ALCALDE



Jueves, 8 de julio de 2021

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Eljas

##### **EDICTO. Padrones Primer Semestre 2021.**

Aprobados por esta Alcaldía los Padrones de Tasas por Consumo de Agua a Domicilio (1º Semestre - 2021); Agua de Riego y Ganadería (1º Período - 2021); Tasa de Recogida de Basuras (1º Semestre - 2021); Alcantarillado (Ejercicio - 2021); y Tránsito de Ganados (Ejercicio - 2021). Se exponen al público para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales en periodo voluntario será del 09 de Julio de 2021, al 09 de Septiembre de 2021. Transcurrido dicho plazo se exaccionarán las cuotas con recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las cuotas que se produzcan.

Las cuotas se harán efectivas en la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución, nº 1), en metálico, cheque conformado, giro postal tributario, cuyo impreso contiene instrucciones completas, por transferencia bancaria para abono en las cuentas del Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria habilitada al efecto, en entidades de depósito autorizadas.

El horario de pago es de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Los/as interesados/as podrán interponer en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso Contencioso - Administrativo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Eljas, 29 de junio de 2021  
Antonio Bellanco Fernández  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Holguera

#### **ANUNCIO. Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Guardería/Escuela Infantil Municipal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Holguera sobre imposición de la tasa por ESCUELA INFANTIL (GUARDERÍA), así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Holguera, Cáceres.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Guardería/Escuela Infantil Municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Están obligados/as al pago de la tasa en concepto de contribuyentes las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores/as o representantes legales de los/as menores.



Jueves, 8 de julio de 2021

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

No se contempla.

Artículo 6º. Tarifas.

Horario de 09 a 13 horas de lunes a viernes, 80,00€/mes,

Los/as niños/as comen en su domicilio.

Artículo 7º. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

Por su naturaleza material, el periodo impositivo se ajustará al curso académico.

Conforme al art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8 Gestión, liquidación e Ingreso.

El/la alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso está obligado/a a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En el caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente de la solicitud.



Jueves, 8 de julio de 2021

Se podrá dar de baja de oficio a un/a alumno/a para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado. El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera)

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Holguera, 30 de junio de 2021

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

**ANUNCIO. Acuerdo de la Junta fecha 24 de junio de 2021, desafectación de tres viviendas de Maestros/as.**

Aprobada inicialmente, por Acuerdo de la Junta Vecinal de esta ELM, de fecha 24 de junio de 2021, la desafectación de tres viviendas de Maestros/as, sitas en Plaza de España, n.º 3 y n.º 4 y Plaza de Gata, n.º 3 de esta ELM, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ELM La Moheda de Gata.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://lamohedadegata.sedelectronica.es>

La Moheda de Gata, 5 de julio de 2021

Ana Belén Asensio González

ALCADESA



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

#### **ANUNCIO. Aprobación y exposición Padrón Agua, Basura y Alcantarillado 2º Semestre de 2020.**

Por resolución del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2021, han sido aprobados los padrones-listas cobratorias de las liquidaciones periódicas de los Padrones Fiscales de la Tasa de Suministro de Agua, de la Tasa de Alcantarillado y de la Tasa de Recogida domiciliaria de Basura en Oliva de Plasencia, correspondientes al 2º semestre de 2020.

Se expone al público para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos.

Lo/as interesados/as podrán interponer en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativo, de la provincia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición se entienda desestimado de forma presunta. El plazo de cobro en período voluntario será de dos meses, contados al siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el mismo las cuotas pendientes se cobrarán por el procedimiento de apremio, devengándose recargo de apremio, intereses de demora y las costas correspondientes.

Oliva de Plasencia , 30 de junio de 2021

Ángel González Jiménez

ALCALDE



Jueves, 8 de julio de 2021

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

#### **ANUNCIO. Elección Juez/a de Paz Sustituto/a.**

D. ÁNGEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que está previsto que en el mes de octubre de 2021 quede vacante el cargo de Juez/a de Paz sustituto/a.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, titular y sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 10 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los/las interesados/as en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Oliva de Plasencia, 1 de julio de 2021

Ángel González Jiménez

ALCALDE



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Talayuela

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 17 reguladora de la tasa por el establecimiento de Kioskos en la Vía Pública.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTABLECIMIENTO DE KIOSKOS EN LA VIA PUBLICA del Ayuntamiento de Talayuela resultando que el artículo 5 sobre la cuantía de las tarifas, se cambia de 10.000 pesetas/anuales, a 300 euros/anuales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«artículo 5 sobre la cuantía de las tarifas: 300 euros/anuales »

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Talayuela, 5 de julio de 2021

Ismael Bravo Díaz

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Talayuela

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcción, instalaciones y obras (n.º 4) del Ayuntamiento de Talayuela.**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcción, instalaciones y obras (n.º 4) del Ayuntamiento de Talayuela.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcción, instalaciones y obras (n.º 4) del Ayuntamiento de Talayuela resultando que se modifica el artículo 8.1 cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Artículo 8.1.- Se establece una bonificación según detalle adjunto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del/la sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

#### Construcciones tipo A

Bonificación: de hasta el 30%

Inversión: superior a 100.000.000 €

Puestos de trabajo a crear: superior a 100.

#### Construcciones tipo B

Bonificación: de hasta el 10%



Jueves, 8 de julio de 2021

Inversión: entre 10.000.000 € y 99.999.999 €.

Puestos de trabajo a crear: entre 10 y 99.

Construcciones tipo C

Bonificación: de hasta el 5%

Inversión: entre 1.000.000 € y 9.999.999 €

Puestos de trabajo: hasta 10.

Dichas circunstancias de inversión y puestos de trabajo creados han de ser simultáneas, siendo los/as trabajadores/as a contratar vecinos/as del municipio de Talayuela.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Talayuela, 5 de julio de 2021

Ismael Bravo Díaz

ALCALDE PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Talayuela

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (n.º1) del Ayuntamiento de Talayuela.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles (nº1) del Ayuntamiento de Talayuela resultando que se modifica el artículo 9.5 cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 9.5. Se establece una bonificación del impuesto a favor de cada grupo de bienes inmuebles de características especiales, según detalle que se adjunta a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del/a sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

#### Construcciones tipo A.

- Bonificación: 35%.
- Inversión: superior a 100.000.000 €.
- Puestos de trabajo a crear: superior a 100.

#### Construcciones tipo B.

- Bonificación: 15%.
- Inversión: entre 10.000.000 € y 99.999.999 €.
- Puestos de trabajo a crear: entre 10 y 99.



Jueves, 8 de julio de 2021

Construcciones tipo C.

- Bonificación: 10%.
- Inversión: entre 1.000.000 € y 9.999.999 €.
- Puestos de trabajo: hasta 10.

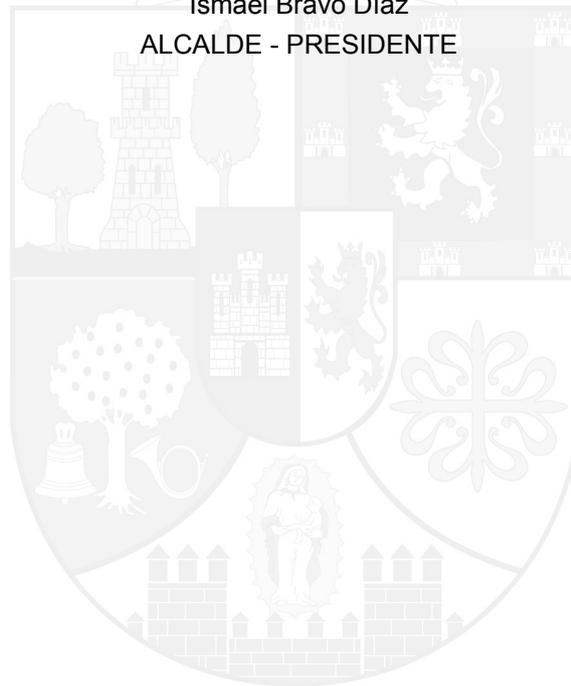
Dichas circunstancias de inversión y puestos de trabajo creados han de ser simultáneas, siendo los/as trabajadores/as a contratar vecinos/as del municipio de Talayuela. El plazo de disfrute de la bonificación será de un máximo de 3 años.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Talayuela, 5 de julio de 2021

Ismael Bravo Díaz

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Talayuela

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora del Régimen de Obras y Actividades mediante Licencia, Declaración Responsable (DR) y Comunicación Previa (CP).**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN DE OBRAS Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE (DR) Y COMUNICACION PREVIA (CP) del Ayuntamiento de Talayuela cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Talayuela, 5 de julio de 2021  
Ismael Bravo Díaz  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021



Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres)  
Plaza Real, 1. 10310-Talayuela  
Tfno 927578234 Fax 927551548  
Email: [registro@talayuela.es](mailto:registro@talayuela.es)

ANUNCIO. Aprobación definitiva de ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN DE OBRAS Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE (DR) Y COMUNICACION PREVIA (CP).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN DE OBRAS Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE (DR) Y COMUNICACION PREVIA (CP) del Ayuntamiento de Talayuela cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### « PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en determinadas actividades comerciales y en otras actuaciones urbanísticas previamente determinadas legalmente en el término municipal de Talaván, bajo las figuras de la comunicación previa y declaración responsable, recogidas tanto en la normativa básica de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas como en la normativa básica local, buscando simplificar los procedimientos, haciendo más eficiente la labor municipal y adecuándola al marco normativo vigente.

En la normativa comunitaria hay que reseñar la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que tiene por objeto hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en lo que afecta a los servicios,



Jueves, 8 de julio de 2021

procediendo a eliminar aquellas barreras que obstaculicen el desarrollo de tales actividades de servicios entre los Estados Miembros. La Directiva establece que tales actividades solo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización por parte de las autoridades competentes en el caso de que dicho acto cumpla con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. Así cualquier restricción al acceso o a la prestación de servicios en el ámbito municipal ha de ser considerada como una excepción a la libertad de acceso y prestación y, por consiguiente, ha de ampararse en los principios anteriores que han de ser aplicados a efectos de regular el régimen de intervención municipal.

En este contexto normativo, debemos añadir que, en nuestro ámbito autonómico, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), establece un régimen urbanístico en el cual existen determinadas actuaciones con relevancia territorial que están sujetas como mínimo a comunicación previa, disposiciones de obligado respeto para las entidades locales de esta Comunidad Autónoma. En aplicación de los principios comunitarios que modulan la intervención municipal, la presente Ordenanza, en desarrollo de la legislación vigente aplicable, sustituye la intervención previa por una intervención posterior a través de los servicios de inspección Municipal, de tal manera que el Ayuntamiento sigue ejerciendo sus funciones dentro el marco competencial atribuido.

La presente Ordenanza se estructura en cuatro títulos y consta de diecisiete artículos, una disposición final y cinco anexos.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Órgano competente en materia de comunicación previa.



Jueves, 8 de julio de 2021

Artículo 6. Integración de los instrumentos de impacto ambiental en materia de actividades y actos de transformación y aprovechamiento del suelo.

Artículo 7. Pago de tasa por comunicación previa.

TÍTULO II. EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 8. La comunicación previa.

Artículo 9. Actividades sujetas a comunicación previa.

Artículo 10. Actos de aprovechamiento y uso del suelo sujetos a comunicación previa

Artículo 11. Tramitación.

Artículo 12. Efectos de la comunicación.

TÍTULO III. DERECHO SANCIONADOR.

Artículo 13. Competencias sancionadoras.

Artículo 14. Tipificación de infracciones y sanciones.

Artículo 15. Sujetos responsables

Artículo 16. Prescripción.

Artículo 17. Prejudicialidad.

Disposición final. Entrada en vigor.

ANEXO I. Modelo de comunicación previa.

ANEXO II. Modelo de declaración responsable.

ANEXO III. Modelos de requerimiento de documentación

ANEXO IV. Actividades sujetas a comunicación previa.

ANEXO V. Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones municipales de intervención administrativa en el municipio de Talayuela, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, en materia de actividades y actos de transformación y aprovechamiento del suelo, sometidos a comunicación previa.

2. La Administración Municipal impulsará y potenciará la utilización de medios telemáticos y de administración electrónica en la tramitación de los procedimientos de intervención administrativa relativos al ejercicio de



Jueves, 8 de julio de 2021

actividades de servicios y a la ejecución de actuaciones urbanísticas por parte de los ciudadanos.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetiva.**

Los sujetos obligados serán los titulares de actividades y las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actuaciones urbanísticas, siempre que las mismas vayan a implantarse o ejecutarse en el término municipal de Talayuela.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.**

De conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, esta norma afecta a la tramitación de los procedimientos relativos:

- a) El control de legalidad de actos de transformación y aprovechamiento del suelo, sometidos a comunicación previa.
- b) El control de legalidad de actividades sometidas a comunicación previa.

### **Artículo 4. Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a. Declaración Responsable: Documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de los requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

b. Comunicación Previa: Documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una



Jueves, 8 de julio de 2021

actividad o el ejercicio de un derecho, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a aquel.

c. Control a posteriori: Actuación dirigida a la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que el interesado ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad o aprovechamiento o uso del suelo.

Este control comprende la actividades de comprobación y de inspección:  
Comprobación: Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados del Ayuntamiento, que el aprovechamiento y uso del suelo implícito en la actuación o actividad que se pretende llevar a cabo se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación previa y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad o para esas actuaciones, y confirma o prueba la existencia y veracidad de los datos aportados.

Inspección: Verificación de lo manifestado en la declaración responsable o comunicación previa y en la documentación disponible, que deberá realizarse por personal técnico cualificado del Ayuntamiento y se realizara mediante visita in situ.

#### **Artículo 5. Órgano competente en materia de comunicación previa.**

La competencia para la toma de conocimiento de la comunicación previa corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

#### **Artículo 6. Integración de los instrumentos de control ambiental en materia de actividades y actos de transformación y aprovechamiento del suelo sujetos a comunicación previa.**

1. Si las obras o actividades que se pretenden iniciar, transmitir o modificar estuvieran sujetas a evaluación de impacto ambiental, el interesado debe tramitar con carácter previo la citada evaluación ante el órgano ambiental autonómico, y una vez obtenida la misma y con sujeción a ella, deberá presentarla junto con la comunicación previa



Jueves, 8 de julio de 2021

objeto de esta ordenanza ante el Ayuntamiento. Carecerán de validez y eficacia la comunicación referida a una actuación que no se ajuste a lo determinado en la evaluación ambiental.

2. En caso de que las actividades estén sometidas a comunicación ambiental municipal, el interesado presentará la comunicación previa regulada en esta ordenanza ante el Ayuntamiento, presentando la comunicación ambiental municipal una vez finalizadas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Igualmente presentará comunicación previa si la actividad esté sujeta a comunicación ambiental autonómica, poniendo el interesado en conocimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sus datos identificativos así como la actividad cuyo ejercicio se pretende, pudiéndose iniciar la actividad desde el día de su presentación.

#### **Artículo 7. Pago de tasa por comunicación previa.**

Junto con el documento de comunicación previa se aportará el documento de autoliquidación de la correspondiente tasa municipal, sin cuyo abono no podrá iniciarse el ejercicio de la actividad, o comenzar el acto u operación. El abono de la citada tasa podrá realizarse de forma presencial en la entidad bancaria o por medios telemáticos.

#### TÍTULO II EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

#### **Artículo 8. La comunicación previa.**

La Comunicación previa es aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de este Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a aquel.

La comunicación previa deberá presentarse o bien en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, o bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección <https://talayuela.sedelectronica.es>



Jueves, 8 de julio de 2021

o en cualquiera de los registros señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ejecución de la actuación se iniciará transcurridos quince días naturales desde su presentación, o en su caso, desde la recepción completa de toda la documentación, siempre que el promotor disponga de las autorizaciones o controles que sean preceptivos.

El incumplimiento de este régimen de comunicación previa dará lugar a la consideración de clandestinidad o ilegalidad del acto, operación o actividad, según proceda, con los efectos previstos en la LOTUS, aplicándose, en su caso, el régimen sancionador.

### **Artículo 9. Actividades sujetas a comunicación previa.**

A/Apertura, instalación, modificación o cese de los establecimientos previstos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas de liberalización del comercio y de determinados servicios. Elenco ampliado en el Decreto-Ley autonómico 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial. (Anexo III). Los interesados estarán obligados a presentar una comunicación previa cuando se trate de apertura de establecimientos que desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, siempre que concurren las siguientes condiciones:

Este plazo puede ser objeto de modificación en la LOTUS.

La actividad debe estar permitida o ser compatible por el planeamiento urbanístico municipal.

Actividad de carácter permanente.

La actividad a realizar no esté sujeta a licencia de usos y actividades.

Que en el desarrollo de la actividad no se deriven riesgos para la salud o seguridad pública, o el patrimonio histórico-artístico, ni implique un uso privativo u ocupación del dominio público.

B) La implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas



Jueves, 8 de julio de 2021

disponibles para el público cuando no se sujeten a licencia urbanística.  
Deben cumplir los siguientes requisitos:

Utilizadas como servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.

Su superficie ha de ser igual o inferior a 300 metros cuadrados.

Sin impacto en el patrimonio histórico-artístico.

Sin impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Sin impacto en espacios naturales protegidos.

C) Transmisión de cualesquier licencia urbanística y el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios del apartado a. a título informativo.

En los supuestos de transmisibilidad de licencias urbanísticas, el único requisito de la misma es que sea comunicada por escrito a la Administración concedente, bien por el transmitente o bien el nuevo titular; no obstante, la ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia, aunque en tal caso ambos quedarán sujetos de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de licencia transmitida.

La comunicación del transmitente podrá ser acreditada por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice.

Los cambios de titularidad sujetos a este régimen no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

D) Acondicionamiento de establecimientos: En el caso de que la implantación de una actividad implique la realización con carácter previo de obras o instalaciones, el promotor deberá presentar de manera simultánea comunicación previa que describa tanto las obras a realizar



Jueves, 8 de julio de 2021

como la actividad a desarrollar, salvo que las obras previstas estén sujetas a licencia en cuyo caso, en el supuesto de que la actuación requiera de la ejecución de obras sujetas a licencia, ésta se tramitará de manera conjunta o posterior a la licencia de actividad, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta la obtención de la licencia de actividad de conformidad con el artículo 151.6 de la LOTUS. En cualquier caso, el promotor una vez concluidas las obras necesarias deberá comunicarlo al Ayuntamiento el inicio de la actividad a los efectos de que pueda realizar las comprobaciones oportunas.

### **Artículo 10. Actos de aprovechamiento y uso del suelo sujetos a comunicación previa. Comunicaciones previas de uso y actividad.**

Estarán sujetos al régimen de comunicación previa los actos de aprovechamiento y uso del suelo regulados en el artículo 162 de la LOTUS, es decir, todos los no sometidos expresamente a licencia urbanística de obras, edificación e instalación.

Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al Municipio los actos de aprovechamiento y uso del suelo y los de obras de construcción, edificación, instalación y urbanización, no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 146 y en particular, los siguientes:

a) Las obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación y las que modifiquen la distribución interior de las edificaciones o construcciones existentes, cualquiera que sea su uso, que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el sistema estructural, no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, ni supongan impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o sobre el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público.

b) Obras sobre construcciones y edificaciones existentes que por su alcance puedan considerarse de escasa entidad y se realicen con un reducido presupuesto, tales como sustitución, renovación o reparación de



Jueves, 8 de julio de 2021

revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, tabiquería, carpintería, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

c) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

d) La tala de arbolado en suelo urbano.

e) La implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.

f) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

g) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

h) La instalación de invernaderos de altura inferior a 1 metro y cuya superficie ocupada sea inferior a 500 m<sup>2</sup>.

i) La reparación de firmes y cunetas de caminos privados existentes.

j) La instalación de placas solares sobre edificios y construcciones, así como los puntos de recarga de vehículos eléctricos, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico artístico.

En ningún caso comprende actuaciones que requieran de la redacción de un proyecto por alterar la configuración arquitectónica de la construcción o supongan un impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o sobre el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público. En el supuesto de que ese acto de aprovechamiento/uso pretenda realizarse en suelo no urbanizable se ha de cumplimentar previamente, con carácter general, el trámite de calificación.



Jueves, 8 de julio de 2021

Están sujetas a comunicaciones previas de uso y actividad según el art. 163 LOTUS y sin perjuicio de los informes o autorizaciones que sean exigibles conforme la legislación aplicable, los siguientes actos:

a) La puesta en funcionamiento de actividades comerciales, industriales, de ocio y de servicios siempre que no deban someterse a licencia urbanística.

b) La modificación de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no se sujete a licencia urbanística.

c) Asimismo, quedan sujetos al régimen de comunicación previa las transmisiones de cualesquiera licencias urbanísticas y el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios a los que no resulte exigible la obtención de licencia previa.

2. La puesta en funcionamiento de establecimientos sujetos a comunicación previa no requerirá de ningún tipo de autorización expresa para proceder a su apertura y bastará la simple presentación de la comunicación para su conocimiento por parte del Ayuntamiento y para la emisión de informe por parte de los servicios técnicos municipales a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo. En el supuesto de estar sometida a algún tipo de comunicación o declaración responsable autonómica, deberá adjuntarse copia de su presentación ante el registro correspondiente.

b) Que la actividad que se pretende desarrollar está sujeta al procedimiento de comunicación previa.

3. No obstante lo anteriormente expuesto, la comunicación previa de uso y actividad no será aplicable a aquellas actividades cuya legislación específica, estatal o autonómica, requiera de licencia de usos y actividad o las someta a la mera presentación de una declaración responsable.



Jueves, 8 de julio de 2021

**Artículo 11. Procedimiento** (art. 164 LOTUS).

1. La persona o entidad promotora de las actuaciones sujetas a comunicación previa podrá iniciarlas a partir del momento de presentación de la comunicación previa en el registro general del Ayuntamiento donde se pretenda desarrollar la actuación, el uso o actividad.
2. La comunicación previa urbanística y la comunicación ambiental municipal prevista en la legislación ambiental autonómica, se podrán presentar de manera conjunta ante el registro del Ayuntamiento.
3. La comunicación previa conllevará un control municipal posterior al inicio de la actuación, uso o actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora.
4. Cuando la actuación esté sujeta a autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas ajenas a la Administración Local, deberá presentarse documentación que acredite que han sido comunicadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización.
5. La habilitación para el ejercicio de actuaciones sujetas a comunicación previa no prejuzga la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de control que a la Administración le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de comunicación.
6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación previa determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar.



Jueves, 8 de julio de 2021

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación el Municipio podrá:

- a) Señalar a la persona interesada la necesidad de solicitar una licencia.
- b) Requerir de la persona interesada ampliación de la información facilitada, en cuyo caso, se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

8. El Municipio dará traslado a las Administraciones competentes, de las comunicaciones cuyo objeto les afecte.

9. En los supuestos de transmisibilidad de licencias urbanísticas el único requisito de la misma es que sea comunicada por escrito a la Administración concedente, bien por la persona transmitente o bien por la nueva titular. La ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia, aunque en tal caso ambos quedarán sujetos de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de licencia transmitida.

### 12. Tramitación.

La comunicación previa para el ejercicio de actividades deberá ir acompañada al menos de la siguiente documentación (Anexo I):

- a) Proyecto o memoria en los que se describan la actividad y sus principales impactos ambientales, especialmente los relativos a las emisiones al aire, al agua, al suelo, la gestión de residuos, y la contaminación acústica y lumínica.
- b) Fecha a partir de la cual pretende iniciar el ejercicio del uso o actividad y el compromiso de mantener el cumplimiento de los requisitos legales durante todo el periodo en el que se vaya a ejercer la actividad.



Jueves, 8 de julio de 2021

c) Certificación emitida por el técnico director de la ejecución del proyecto, en la que se especifique la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

d) Copia de las autorizaciones, notificaciones o informes de carácter ambiental de las que se deba disponer para poder ejercer la actividad en cada caso.

Cuando de acuerdo con la legislación aplicable, se exija una evaluación de impacto ambiental para el desarrollo de una actividad, la comunicación previa no podrá presentarse ante el Ayuntamiento, hasta haber llevado a cabo dicha evaluación de impacto ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite.

Carecerá de validez y eficacia a todos los efectos, la comunicación relativa a un proyecto o memoria que no se ajuste a lo determinado en la declaración o informe de impacto ambiental.

e) La Administración pondrá a disposición de las personas interesadas impresos normalizados en los que se hará constar la identidad de la persona interesada o titular de la actividad.

11. Si la documentación presentada ante el Ayuntamiento se considerara incompleta o se tratara de una actuación no sometida al procedimiento de acto comunicado, se notificará a la persona interesada en un plazo máximo de quince días, para que complete la documentación exigible o inicie el procedimiento de autorización ambiental y licencia que resulte aplicable, absteniéndose de ejercer la actividad.

Transcurrido el plazo ofrecido sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose a su archivo, ofreciendo a la persona interesada la posibilidad de interponer los recursos que procedan.



Jueves, 8 de julio de 2021

Si del examen de la documentación aportada se concluyera que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos, o que la actividad que se pretenda desarrollar no estuviera comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa (Anexo III), se comunicará esta circunstancia al interesado y se le requerirá para que proceda a la subsanación de la documentación o bien inicie el procedimiento de obtención de licencia, con indicación de que en caso de no atender el requerimiento formulado se procederá por parte del Ayuntamiento al archivo de las actuaciones realizadas, o bien, incurrirá en una posible infracción urbanística en caso de iniciar la actuación.

### **Artículo 13. Efectos de la comunicación.**

1. La comunicación previa constituye un título habilitante de naturaleza urbanística, correspondiendo a sus titulares ajustar el desarrollo de su actividad o la ejecución de sus actos a las condiciones indicadas en las respectivas comunicaciones y demás exigidas en el resto del ordenamiento jurídico.

2. No surtirán efectos la comunicación previa si se hubiera presentado la documentación incorrecta, incompleta o errónea. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La comunicación no permitirá en ningún caso el ejercicio de actividades o el inicio de actuaciones urbanísticas en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, operación o actividad objeto de comunicación.

El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento.

En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o de la ordenación aplicable.



Jueves, 8 de julio de 2021

Realizada la comprobación material de la actividad si se aprecia, por los servicios técnicos municipales, la existencia de instalaciones o elementos que potencialmente pudiesen generar molestias se podrá requerir la documentación técnica precisa para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad.

La apertura de una actividad sometida a comunicación previa tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las limitaciones temporales que se puedan imponer en supuestos concretos. No obstante, perderá su vigencia en el caso de cese o interrupción de la actividad por un periodo superior a 6 meses, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración, en cuyo caso no se computará dicho periodo. Se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja ante otras Administraciones Públicas o ante las compañías suministradoras de servicios, agua y energía

#### **Artículo 14. Caducidad.**

El derecho a la ejecución o ejercicio de una determinada actuación reconocida mediante la presentación de una comunicación previa se declarará caducado previa audiencia a la persona interesada, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin que se haya iniciado su objeto.

#### **Artículo 15. Control de actividades sujetas a comunicación previa.**

Al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles para el funcionamiento de la actividad, el servicio técnico urbanístico del Ayuntamiento deberá revisar la documentación presentada con la comunicación, así como inspeccionar el inmueble donde se lleva a cabo la actividad objeto de la misma.

Si tras las oportunas comprobaciones municipales se determinara que la comunicación previa resulta conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento podrá expedir a favor de la persona interesada o titular de la actividad un documento de toma de conocimiento.



Jueves, 8 de julio de 2021

Si como consecuencia de la visita de comprobación, se detectasen deficiencias subsanables, se concederá a la persona o entidad con la condición de promotor un plazo para corregir los defectos advertidos. Este plazo será proporcionado a la magnitud de la deficiencia a subsanar. Una vez subsanados, la persona o entidad promotora o titular lo comunicará por escrito al Ayuntamiento, a fin de realizar nueva visita de comprobación y verificar el grado de subsanación.

Si como consecuencia de las visitas de comprobación, se detectasen deficiencias insubsanables, o la persona o entidad promotora hubiese incumplido el requerimiento de subsanación, el Ayuntamiento dictará resolución motivada ordenando la inmediata suspensión del ejercicio de la actividad, previa audiencia de quien ejerza la titularidad de la actividad.

### TÍTULO III DERECHO SANCIONADOR

#### **Artículo 16. Competencias sancionadoras.**

La competencia para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Ayuntamiento de Talayuela. La competencia para imponer las sanciones corresponde:

- a) Para las infracciones a las que corresponda una multa de hasta 300.000 € al Ayuntamiento de Talayuela.
- b) Para las infracciones a las que corresponda una multa en cuantía superior, a la Junta de Extremadura, en función de lo que a estos efectos establezca la LOTUS o equivalente. Cuando la finalidad del procedimiento sea la protección de los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico, los espacios naturales protegidos, el dominio público de titularidad autonómica y las carreteras y demás obras e infraestructuras autonómicas, las competencias inspectora y sancionadora de este municipio serán compatibles con las de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La inactividad del Ayuntamiento podrá dar lugar a la sustitución de la Administración municipal por la de la Comunidad Autónoma de



Jueves, 8 de julio de 2021

Extremadura, en los términos dispuestos la legislación básica de Régimen Local (art. 60 LBRL).

El importe de las multas corresponderá al Ayuntamiento, ingresándose en consecuencia en las arcas municipales, salvo en los casos en que el órgano autonómico hubiera iniciado y tramitado el expediente sancionador ante la inactividad municipal, siempre que hubiera precedido requerimiento al respecto.

#### **Artículo 17. Tipificación de infracciones y sanciones.**

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren la prescripciones contenidas en la LOTUS, tipificadas y sancionadas en dicha Ley o sus Reglamentos, disposiciones a la que se remite expresamente esta ordenanza.

Toda infracción urbanística llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, con independencia de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística previstas en el capítulo anterior.

#### **Artículo 18. Sujetos responsables.**

En las obras o usos del suelo que se ejecuten sin comunicación previa o autorización preceptiva es responsable el promotor, el empresario de las obras y, en su defecto, el técnico director de las mismas.

Las personas jurídicas son responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumen el coste de las medidas de reparación del orden vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

#### **Artículo 19. Prescripción.**

1. Las infracciones prescriben en los siguientes plazos:

- a) Las muy graves a los seis años.
- b) Las graves en un plazo de cinco años.



Jueves, 8 de julio de 2021

c) Las leves en un año.

El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones relacionadas con actos de construcción, se iniciará desde que las obras estuvieran totalmente terminadas. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

La prescripción de la infracción se interrumpe con la notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescriben a los tres años, las de las graves a los dos años, y las de las leves al año a contar desde el día en el que la resolución por la que se impone la sanción adquiera firmeza en vía administrativa

#### **Artículo 17. Prejudicialidad.**

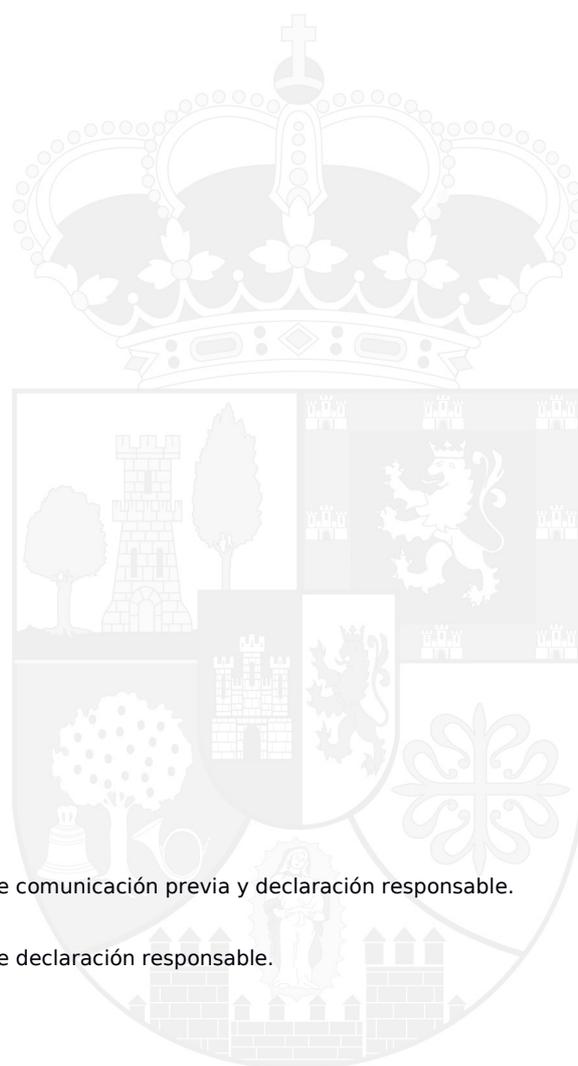
Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística se presuma que de los documentos aportados o de la propia infracción se desprenden indicios del carácter de delito o falta del hecho, el órgano competente para imponer la sanción, por sí o a propuesta de la persona instructora del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir quienes cometieron la infracción, absteniéndose aquella de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia».

Talayuela.  
EL ALCALDE.





- ANEXO I.  
Modelo de comunicación previa y declaración responsable.
- ANEXO II.  
Modelo de declaración responsable.



Jueves, 8 de julio de 2021

### ANEXO III

Modelos de requerimiento de documentación.

### ANEXO IV.

Actividades sujetas a comunicación previa.

### ANEXO V.

Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal.

### ANEXO I

#### MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA

##### 1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

NIF,CIF,NIE

Nombre o razón social:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Domicilio: Nº Portal: Esc.: Planta: Puerta:

C.P.: ..... Municipio: Provincia: .....

Teléfono(s): Fax:

Correo electrónico: Otros interesados

##### 2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso

NIF, NIE:

Nombre o razón social:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Domicilio: Nº Portal: Esc.: Planta: Puerta:

C.P.: ..... Municipio: Provincia: .....

Teléfono(s): Fax:

Correo electrónico: Otros interesados

No. Protocolo /año del poder de representación notarial :

##### 3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con

los del

declarante o representante)

NIF, CIF, NIE:

Nombre o razón social:



Jueves, 8 de julio de 2021

Primer apellido:

Segundo apellido:

Domicilio: Nº Portal: Esc.: Planta: Puerta:

C.P.: ..... Municipio: Provincia: .....

Teléfono(s): Fax:

Correo electrónico:

4 UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Dirección:

Referencia catastral:

5 TIPO DE ACTUACIÓN.

Señalar con una cruz la que corresponda a la intervención sobre los edificios siempre que no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio. Documentos a aportar: 1, 2, 3, 4 y 5

b) Implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público cuando no se sujeten a licencia urbanística (aquellas que ocupen una superficie inferior a 300m<sup>2</sup>)

Documentos a aportar: 1, 2, 3, 4 y 5

c) Cerramiento de fincas, muros y vallados

Documentos a aportar: 1, 4 y 5

d) Colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

Documentos a aportar: 1, 4 y 5

e) Instalación de invernaderos. Documentos a aportar: 1, 4 y 5

f.1) Apertura de establecimientos permanentes en los que se desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados que no implique la ejecución de obras. Documentos a aportar: 1, 6, 7 y 8

f.2) Apertura de establecimientos permanentes en los que se desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados que implique la ejecución de obras.



Jueves, 8 de julio de 2021

Documentos a aportar: 1, 2, 6 y 7

g1) Modificación de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no se sujete a licencia urbanística y no implique la ejecución de obras.

Documentos a aportar: 1, 6, 7 y 8

g2) Modificación de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no se sujete a licencia urbanística e implique la ejecución de obras

Documentos a aportar: 1, 2, 6 y 7

h) La reparación de firmes y pavimentos de caminos existentes.

Documentos a aportar: 1 y 4

En el anexo II se incluye una relación pormenorizada de las actividades comerciales incluidas

Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el número de Expediente:

#### 6 DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Según la actuación pretendida y según lo indicado en el apartado anterior se aportarán los siguientes documentos:

Documento nº 1: Plano de situación con referencia catastral

Documento nº 2: Memoria descriptiva del estado inicial

Documento nº 3: Planos o croquis a escala y acotados de planta, secciones y alzados del estado inicial

Documento nº 4: Memoria descriptiva de las obras a realizar con estimación del coste de las mismas

Documento nº 5: Plano o croquis a escala y acotados de planta, secciones y alzados del estado final

Documento nº 6: Memoria descriptiva de la actividad, incluyendo la justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, normativa de accesibilidad y la de ruidos, con indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (kw) y aportando esquema unifilar con justificación cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de baja tensión

Documento nº 7: Planos o croquis a escala y acotados de planta, secciones y alzados de la actividad, indicando distribución de usos, aseos,



Jueves, 8 de julio de 2021

salidas de emergencia, situación de maquinarias y de equipos de acondicionamiento de aire o climatización, situación de los medios de protección contra incendios, situación de botiquín de primeros auxilios, situación de salidas de aire de ventilación de aseos o de otros locales y de los equipos de climatización.

Documento nº 8: Certificado suscrito por técnico competente de que la actuación cumple la normativa vigente y se adecúa a lo descrito en los documentos 6 y 7.

En determinados casos se aportarán también los siguientes documentos:

Documento nº 9: Autorizaciones sectoriales o declaración responsable ante autoridades sectoriales se aportarán las mismas (En el caso de que la actuación pretendida necesite dichas autorizaciones o declaraciones responsables. Ej: Turismo, industria, sanidad.....)

Documento nº 10: Documento justificativo del cumplimiento de las prescripciones de la normativa ambiental según anexo X del Decreto 81/2011 de Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (En el caso de que la actuación pretendida esté sometida a comunicación ambiental municipal, ver anexo III).

### ANEXO II

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro bajo mi responsabilidad:

1. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
2. Que se encuentra en posesión del justificante de pago del tributo o tributos correspondientes.



Jueves, 8 de julio de 2021

3. Que las obras y/o la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, que dispone de las autorizaciones sectoriales correspondientes

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

5. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación (en el caso de apertura de establecimientos).

6. Que en el momento de la apertura del establecimiento se tendrá contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios. (en el caso de apertura de establecimientos)

7. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

8. Que una vez finalizadas las obras descritas en esta comunicación previa, notificará en un plazo no superior a 48 horas la finalización de las mismas, aportando en dicha notificación certificado suscrito por técnico competente de que el establecimiento se adecúa a las características descritas y a la justificación de cumplimiento de normativa aportada en la documentación (apartado que debe ser objeto de valoración por el Ayto., excepto cuando sea preceptivo por establecerlo así la legislación sectorial).

En..... a .....de ..... de  
20.....Firma:

ANEXO III  
MODELOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

D. \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_  
Expte. Núm. \_\_\_\_\_.



Jueves, 8 de julio de 2021

Asunto: Requerimiento de documentación.

En relación con el escrito de comunicación previa presentado en este Ayuntamiento con fecha de registro de entrada \_\_\_\_\_, una vez examinada la documentación presentada, se le comunica que dicho escrito no reúne los requisitos exigidos en la legislación aplicable, debiendo abstenerse de iniciar las obras / ejercer la actividad.

En consecuencia, se le requiere para que, en el plazo de diez días desde la notificación de este oficio, proceda a la subsanación de la documentación (determinar la documentación a presentar), con la advertencia de que en caso de no atender el requerimiento formulado, se procederá por parte de este Ayuntamiento de Talaván al archivo de las actuaciones, o incurrirá en una posible infracción urbanística si inicia la actividad o empieza la obra.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2017

EL ALCALDE.

Fdo. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_

Expte. Núm. \_\_\_\_\_. Asunto: Requerimiento de documentación.

En relación con el escrito de comunicación previa presentado en este Ayuntamiento con fecha de registro de entrada \_\_\_\_\_, una vez examinada la documentación presentada, se le comunica que la actividad que pretenda desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, debiendo abstenerse de iniciar las obras / ejercer la actividad.

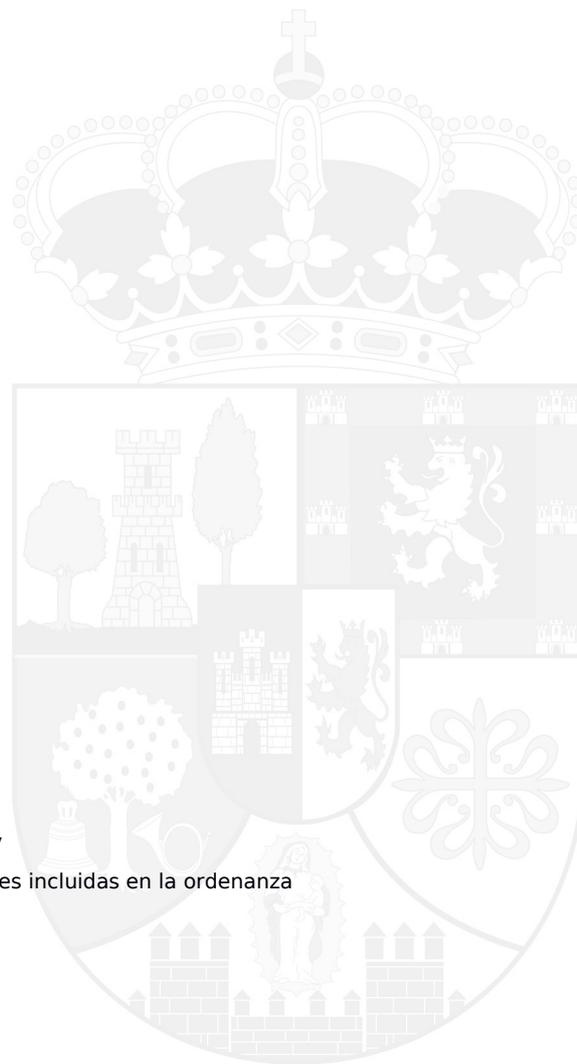
En consecuencia, se le requiere para que, en el plazo de diez días a contar desde el siguientes a la notificación de este oficio, proceda a iniciar el procedimiento de obtención de licencia, con la advertencia de que en caso de no atender el requerimiento formulado, si se inicia la actividad o se empieza la obra, se procederá por parte de este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias en defensa de la legalidad urbanística, incluyendo, en su caso, el inicio de un procedimiento sancionador.



Jueves, 8 de julio de 2021

EL ALCALDE.

Fdo. \_\_\_\_\_



ANEXO IV  
Actividades incluidas en la ordenanza



Jueves, 8 de julio de 2021

Refundido de las actividades incluidas en el anejo de la Ley estatal 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y en el anejo del Decreto Ley autonómico 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial (En cursiva se reflejan los epígrafes del Decreto Ley Autonómico, no incorporados en la Ley) Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.



Jueves, 8 de julio de 2021

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en



Jueves, 8 de julio de 2021

supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

(Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.)

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

(Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.)

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 67. Servicio de alimentación

Grupo 671. Servicios en restaurantes.

Epígrafe 671.1 De cinco tenedores.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 671.2 De cuatro tenedores.  
Epígrafe 671.3 De tres tenedores.  
Epígrafe 671.4 De dos tenedores.  
Epígrafe 671.5 De un tenedor.  
Grupo 672. En cafeterías.  
Epígrafe 672.1 De tres tazas.  
Epígrafe 672.2 De dos tazas.  
Epígrafe 672.3 De una taza.  
Grupo 673. En cafés y bares, con y sin comida.  
Epígrafe 673.1 De categoría especial.  
Epígrafe 673.2 Otros cafés y bares.  
Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.  
Agrupación 68. Servicios de hospedaje  
Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.  
Grupo 682. Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.  
Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.  
Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.  
Grupo 685. Alojamientos turísticos extrahoteleros.  
Grupo 686. Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.  
Grupo 687. Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etcétera.  
Epígrafe 687.1 Campamentos de lujo.  
Epígrafe 687.2 Campamentos de primera clase.  
Epígrafe 687.3 Campamentos de segunda clase.  
Epígrafe 687.4 Campamentos de tercera clase.  
Agrupación 69. Reparaciones.  
Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.  
Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.  
Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.  
NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de



Jueves, 8 de julio de 2021

goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.

Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.4 Servicios de custodia, seguridad y protección.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 849.5 Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.

Epígrafe 849.6 Servicios de colocación y suministro de personal

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Epígrafe 849.8 Multiservicios intensivos en personal

Epígrafe 849.9 Otros servicios independientes, NCOP.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.

Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable de oficina y cálculo electrónico.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.1 Alquiler de aeronaves de todas clases.

Epígrafe 855.2 Alquiler de embarcaciones.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Epígrafe 855.9 Alquiler de otros medios de transporte NCOP.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Epígrafe 857.1 Alquiler de básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir, excepto los denominados contadores de medida.

Epígrafe 857.2 Servicio de pesa a medida sin alquiler del aparato.

Epígrafe 857.3 Alquiler de contadores para automóviles.

Epígrafe 857.4 Alquiler, lectura y conservación de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.5 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.6 Alquiler, lectura y conservación de contadores de gas.

Epígrafe 857.7 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de gas.

Epígrafe 857.8 Alquiler, lectura y conservación de contadores de agua.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 857.9 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de agua.

Grupo 859. Alquiler de otros bienes muebles NCOP (sin personal permanente).

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares

Grupo 922. Servicio de limpieza.

Epígrafe 922.1 Servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales).

Epígrafe 922.2 Servicios especializados de limpieza (cristales, chimeneas, etc.).

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios

Grupo 945. Consultas y clínicas veterinarias.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.4. Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo.

Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Grupo 981. Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 981.1 Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etcétera.

Epígrafe 981.2 Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.

Epígrafe 981.3 Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.

Grupo 983. Agencias de colocación de artistas.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo.

Organización de

Congresos, Parques o Recintos Feriales.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Epígrafe 989.2 Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3 Parques o recintos feriales.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

#### ANEXO V

Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal.

(Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de Extremadura)

Grupo 1. Ganadería, acuicultura y núcleos zoológicos

1.1 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ganado, incluyendo las granjas cinegéticas, no incluidas en los anexos I y II.

1.2 Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de un número de emplazamientos o animales menor o igual a 350 cerdos de cría y/o menor o igual a 50 emplazamientos para cerdas reproductoras.

1.3 Instalaciones de acuicultura intensiva no incluidas en el anexo II.

1.4 Instalaciones de helicultura.

1.5 Núcleos zoológicos:

a) Núcleos zoológicos propiamente dichos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas, no incluidas en el anexo II.



Jueves, 8 de julio de 2021

b) Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, y/o la venta de pequeños animales para unir en domesticidad al hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

c) Establecimientos para la práctica de equitación: comprenden los establecimientos que albergan équidos con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos,

las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.

d) Agrupaciones varias: aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las citadas en el resto de las categorías relativas a núcleos zoológicos de los anexos II y III, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, canódromos, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

Grupo 2. Industria alimentaria

2.1 Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

a) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 1 tonelada por día.

b) Materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 4 toneladas por día. Respecto de los subepígrafes a) y b), el envase no se incluirá en el peso final del producto.

c) Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 1 toneladas por día (valor medio anual).

2.2 Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios o piensos e instalaciones relacionadas.

Grupo 3. Industria energética

3.1 Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión



Jueves, 8 de julio de 2021

existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; siempre y cuando la potencia térmica nominal de combustión sea igual o inferior a 2,3

MW.

3.2 Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta y distribución de:

- a) Combustibles líquidos, con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 300 metros cúbicos.
- b) Gas natural sobre el terreno en tanques con una capacidad de almacenamiento unitaria igual o inferior a 200 toneladas.
- c) Gases combustibles, distintos del gas natural, en almacenamientos tanto aéreos como enterrados con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 100 metros cúbicos.

Grupo 4. Otras actividades

4.1 Instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles que no sea superior a 5 toneladas al año.

4.2 Instalaciones permanentes destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos.

4.3 Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.

4.4 Estaciones e instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

4.5 Instalaciones destinadas al tratamiento de agua potable.

4.6 Instalaciones de tratamiento de aguas residuales no incluidas en el anexo I y II.

4.7 Instalaciones para la incineración y co-incineración de SANDACH con capacidad máxima inferior a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote (plantas de baja capacidad).

4.8 Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que no estén incluidos en el epígrafe 10.3 del anexo II:

- a) Carpintería metálica, cerrajería, calderería o mecanizado.
- b) Actividades relacionadas con la construcción.
- c) Orfebrería.
- d) Cerámica.
- e) Elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías.



Jueves, 8 de julio de 2021

- f) Confección de géneros de punto, pieles y textiles.
  - g) Reparación de calzado.
  - h) Reparación, pintado, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en general.
  - i) Reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos.
  - j) Trabajo de roca ornamental y materiales minerales
  - k) Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa, excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1.
- 4.9 Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas:

- a) Lavaderos de vehículos.
- b) Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico.
- c) Restaurantes, cafeterías, pubs, y bares.
- d) Discotecas, salas de fiesta y bares musicales.
- e) Salones recreativos y salas de bingo.
- f) Supermercados y centros comerciales.
- g) Asadores de pollos, hamburgueserías, freidurías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar.
- h) Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1.
- i) Laboratorios de análisis.
- j) Clínicas y establecimientos sanitarios.
- k) Tanatorios y velatorios sin horno crematorio.
- l) Clínicas veterinarias.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

##### **ANUNCIO. Delegación funciones de Alcaldía.**

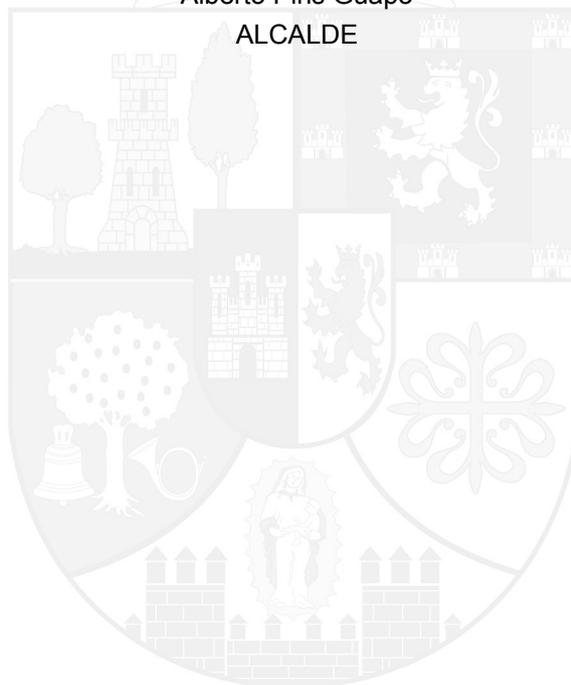
Por ausencia del municipio, el Sr. Alcalde, mediante Resolución 2021-0245 de 2 de Julio de 2021, ha resuelto delegar las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, D. Julián Ortés Silverio, durante los días 5 al 11 de Julio de 2021, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Valencia de Alcántara, 2 de julio de 2021

Alberto Piris Guapo

ALCALDE



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

##### **ANUNCIO. Modificación de Crédito 021/2021. Crédito Extraordinario.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2021, acordó, por unanimidad, la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 021/2021 en modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a Remanente de Tesorería para gastos generales, por un importe total de 220.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://villanuevadelavera.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva de la Vera, 7 de julio de 2021

Antonio Caperote Mayoral  
ALCALDE



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Zorita

##### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Servicio Ayuda a domicilio.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zorita, 5 de julio de 2021  
Juan Francisco Ciudad Broncano  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021



## Ayuntamiento de Zorita

### MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

ARTÍCULO 2. Objeto. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Definiciones

ARTÍCULO 4. Objetivos

ARTÍCULO 5. Profesionales de la ayuda a domicilio

ARTÍCULO 6. Destinatarios

ARTÍCULO 7. Beneficiarios

ARTÍCULO 8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

ARTÍCULO 9. Catálogo de servicios

#### TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10. Normas generales

ARTÍCULO 11. Solicitud

ARTÍCULO 12. Documentación a aportar

ARTÍCULO 13. Subsanación de la solicitud

ARTÍCULO 14. Verificación de los datos aportados

ARTÍCULO 15. Instrucción del procedimiento

ARTÍCULO 16. Comisión Técnica de Valoración

ARTÍCULO 17. Resolución del procedimiento

ARTÍCULO 18. Régimen económico del servicio

ARTÍCULO 19. Baja en el servicio

#### TÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE NECESIDAD

ARTÍCULO 20. Baremo para la valoración de situaciones de necesidad



Jueves, 8 de julio de 2021

**MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**TÍTULO IV. CUOTA DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 21.** Cuota del servicio

**TÍTULO V. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y  
SANCIONES**

**ARTÍCULO 22.** Potestad Sancionadora

**ARTÍCULO 23.** Infracciones

**ARTÍCULO 24.** Sanciones

**ARTÍCULO 25.** Prescripción

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ANEXO I TABLAS PARA BAREMACIÓN**

**TABLA DE TAREAS Y ACTIVIDADES FÍSICAS**

**CUESTIONARIO SOCIAL**

**CAPACIDAD ECONÓMICA**

**OTROS FACTORES**



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

**Expediente nº: 371/2021**

**Ordenanza Reguladora**

**Procedimiento:** Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora

**Documento firmado por:** El Alcalde

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

— Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

— Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

En este sentido, y debido al cambio en las condiciones de vida de determinados colectivos; las dificultades de autonomía, la disminución o falta de relaciones personales y familiares, el posible aislamiento, se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de los ciudadanos una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida, que facilite el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, que ayude a prevenir el deterioro individual o social y a promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

Consecuente con estos objetivos, el Servicio de Ayuda a Domicilio se configura desde dos vertientes: la atención de las necesidades del hogar y los cuidados personales.

Hasta la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006, de 14 de diciembre), la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impedían o dificultaban el pleno desarrollo integral de los individuos eran atendidas en el marco de la normativa autonómica y local y de los Planes Concertados y Planes de Acción.



Jueves, 8 de julio de 2021

## MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia cuya novedad principal, respecto a la situación anterior es su carácter universal, su configuración como un derecho subjetivo y el establecimiento de un modelo mixto con dos niveles de protección: uno básico de cobertura total por el Estado y otro acordado por el Estado y las CCAA, sistema que garantiza unos mínimos comunes a todos los españoles.

La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia establecidas se realizará de forma progresiva en un periodo de 8 años, desde el 1 de enero de 2007, conforme al calendario que la propia Ley establece en función del grado y nivel de dependencia.

Tras la entrada en vigor de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias directamente relacionadas con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y la aprobación del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, que regula el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la misma, se hace necesario que el este Ayuntamiento revise los objetivos a cubrir a través de las prestaciones y servicios recogidos en la presente Ordenanza, establezca los criterios de acceso a los mismos y actualice los métodos de valoración técnica de las situaciones de necesidad o vulnerabilidad que le corresponda atender.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Fundamento legal

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio social que presta este Ayuntamiento y que tiene su fundamento en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c), considerándolo como un servicio público que contribuye a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos de este Municipio y que se ejerce en los términos de la legislación del



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

#### ARTÍCULO 2. Objeto. Ámbito de aplicación.

**A.** Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio de ayuda a domicilio en este municipio y en concreto:

a) La determinación de los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio.

b) El establecimiento del procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

c) La aprobación del Baremo de Valoración de las Situaciones de Necesidad mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar dichas situaciones y graduar de forma objetiva la intensidad de los servicios.

**B.** De conformidad con lo que se establece en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por las Auxiliares contratadas por el Ayuntamiento.

— Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

— Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.

**C.** El ámbito de aplicación está constituido por las personas que precisen el Servicio en este Municipio de Zorita.

#### ARTÍCULO 3. Definiciones.

Conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias directamente relacionadas con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, se entiende por:



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

— Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

— Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

— Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

— Necesidades de apoyo para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

— Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

— Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

— Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

— Servicio de ayuda a domicilio: conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por Auxiliares contratadas por el Ayuntamiento para esta función, y podrán ser los siguientes:

a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

— Tercer sector: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

#### ARTÍCULO 4. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento persigue los siguientes objetivos:

- Posibilitar la permanencia en su domicilio a las personas necesitadas de apoyo, que vivan solas, evitando internamientos innecesarios.
- Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.
- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.
- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de personas desinstitucionalizadas.
- Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el beneficiario.
- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico social en el propio domicilio.

#### ARTÍCULO 5. Profesionales de la ayuda a domicilio.

A) El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) En función del tipo de prestación de Ayuda a Domicilio, podrán intervenir, entre otros en la misma, los profesionales siguientes:

- Trabajador/a Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento y evaluación, y coordinación con la empresa contratada.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

— Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador/a Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal. Deberán poseer, preferentemente, formación sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

C) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, deberá atenderse a la formación básica y permanente de los profesionales y cuidadores que atiendan a las personas en situación de dependencia. Para ello, se determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el servicio social a prestar.

## TÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LA AYUDA A DOMICILIO

### ARTÍCULO 6. Beneficiarios

A) El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como destinatario básico a la familia; en este sentido, facilitará a las personas que la integren las prestaciones de carácter preventivo, estimulador y educativo que posibiliten su permanencia en el domicilio habitual y la superación de situaciones de dependencia o pasividad, propiciando la asunción de responsabilidades por sus miembros mediante el fomento de hábitos de conducta solidarios entre sí y con su entorno vecinal y comunitario.

B) A efectos de incorporación al servicio, cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente. Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo. Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, mayores o personas con discapacidad que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año, y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

C) En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### ARTÍCULO 7. Requisitos de los beneficiarios

1. Podrán acceder al servicio regulado en la presente Ordenanza, las personas que presentando la correspondiente solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

b) Estar empadronado en este Municipio en la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en esta Ordenanza.

d) Haber obtenido, por aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia, la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada.

e) No tener elaborado aún el Programa Individual de Atención en aplicación del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente o haberse establecido este servicio como el recurso social adecuado dentro del Programa aprobado.

f) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el Programa Individual de Atención al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que, para ser beneficiario de las diferentes prestaciones, se recogen en la presente Ordenanza.

2. El servicio se orienta a la atención prioritaria de:

— Personas mayores con dificultades de autonomía personal, o que vivan solos y requieran apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.

— Personas con discapacidad, totalmente dependientes, o con limitaciones graves de autonomía personal, sea cual fuere su edad.

— Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de convivencia.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

— Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

#### ARTÍCULO 8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

**1. DERECHOS.** Los usuarios de las prestaciones tendrán derecho a:

- a) Recibir la información que afecte a las condiciones y contenido de las prestaciones.
- b) Recibir las prestaciones adecuadamente, con las condiciones, el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- c) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que resultasen necesarios a su situación.
- d) Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- e) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

**2. OBLIGACIONES.** Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c) Informar al Ayuntamiento de Zorita de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

#### ARTÍCULO 9. Catálogo de servicios.

1. El Servicio Público de ayuda a domicilio consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

**a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico:**

Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1. Limpieza de la vivienda; ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, excluyéndose:
  - a) La limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda
  - b) La limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.
2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).
3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D. dentro del tiempo asignado de servicio.
4. Preparación o servicio de comidas.
5. Higiene, aseo personal y vestido.
6. Ayuda a la movilización dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, para así facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
7. Pasear, hablar y dialogar con el usuario
8. Acompañar al usuario al centro médico y a gestiones cotidianas cuando lo solicite el mismo. Cuando el usuario necesite realizar gestiones bancarias, el Auxiliar de Ayuda a Domicilio siempre deberá ir acompañada de dicho usuario o persona de su confianza y bajo ningún concepto el Auxiliar podrá hacer éstas gestiones en solitario.

#### **b) Prestaciones extraordinarias de apoyo personal y alivio familiar:**

Cuando se conviva con una persona que necesariamente requiera la ayuda de otra para atender sus necesidades básicas, comprenderá exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente.

- Quedan excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de la Ayuda a Domicilio y especialmente las funciones o tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma como: la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones o cualquier otro de similar naturaleza.

### TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 10. Normas generales

A. Como norma general se seguirá el procedimiento establecido en esta Ordenanza así como en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

B. Sin embargo, en el supuesto de que exista un riesgo grave e inminente o razones de urgencia para la persona para la que se solicita el servicio, apreciado por el trabajador social, se podrá ordenar la inmediata prestación del servicio de Ayuda a Domicilio o dar prioridad en la tramitación.

La medida deberá ser ratificada por el órgano competente para resolver en el plazo de CINCO días hábiles, previo informe del trabajador de servicios sociales.

#### ARTÍCULO 11. Solicitud.

Las solicitudes y documentación se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 12. Documentación a aportar.

11. La solicitud habrá de contener como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar, como mínimo, a la misma la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del NIF del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso.

b) Los medios económicos que se acreditarán a través de alguno de los documentos siguientes, según proceda a los declarados:

– Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia de las nóminas o recibos de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares, y los documentos oportunos referidos a los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

– Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud.

– Certificación de no haber presentado la última Declaración del I.R.P.F., en su caso.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

c) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento; o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.

d) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de discapacidad en su caso expedido por el órgano competente.

e) En el caso de que la unidad de convivencia haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación, fotocopia del libro de familia.

f) En su caso, informe médico del estado de salud, cuando incida directamente en la situación de necesidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.

g) En el caso de solicitantes no nacionales, documento acreditativo de su situación legal.

h) Modelo de Alta a Terceros.

i) Autorización bancaria firmada para que se pueda proceder al cobro del servicio.

j) Autorización de tratamiento de datos de carácter personal.

2. Con independencia de esta documentación, el Trabajador Social podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación solicitada.

3. Cuando soliciten dos o más personas de la misma unidad de convivencia se procederá a la acumulación de expediente. En el caso de que deba extinguirse la prestación para cualquiera de ellos, ésta podrá pervivir para los restantes beneficiarios en tanto en cuanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

4. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

#### ARTÍCULO 13. Subsanción de la solicitud

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 14. Verificación de los datos aportados

a) El encargado de la tramitación realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

b) La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser considerados causa suficiente para denegar el servicio solicitado, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas legales en que se pueda incurrir.

#### ARTÍCULO 15. Instrucción del procedimiento

1. Recibida la solicitud, se procederá a la inscripción en el Registro General del Ayuntamiento, y a la apertura del correspondiente expediente de Servicios Sociales.

2. La valoración de las solicitudes y de la situación de necesidad del interesado se realizará por el trabajador social, mediante la aplicación del Baremo de Valoración de la Situación de Necesidad, establecido en la presente Ordenanza, empleando la tabla que corresponda en función de la edad del interesado y de la situación a valorar, siguiendo los criterios y los conceptos establecidos.

3. A la vista del informe realizado por el trabajador social y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en el expediente, se formulará una propuesta de resolución, debidamente motivada, que será elevada al Alcalde-Presidente para dictar resolución.

4. Cuando la resolución sea estimatoria, se le notificará al solicitante con la fecha de inicio del servicio, así como la contraprestación económica que deba abonar, en su caso, el usuario.

#### ARTÍCULO 16. Valoración

El/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento será la encargada, con carácter general de valorar todas las solicitudes y documentación presentada y sus funciones serán las siguientes:

— Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso, emitiendo Acta vinculante sobre los informes emitidos.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- Aplicar el Baremo de Valoración de la Situación de Necesidad.
- Establecer un plan de revisiones periódicas de las resoluciones adoptadas.

En lo no previsto en este apartado serán de aplicación las reglas establecidas con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre.

#### ARTÍCULO 17. Resolución del procedimiento

1. La resolución que ponga fin al procedimiento, competencia del Alcalde-Presidente, se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

2. En todo caso, las resoluciones serán motivadas y las estimatorias expresarán además, la aportación económica del beneficiario y la fecha de inicio del servicio.

#### ARTÍCULO 18. Régimen económico del servicio

1. Conforme al artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

2. La capacidad económica del beneficiario se medirá en función de su renta y patrimonio y será establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### ARTÍCULO 19. Baja en el Servicio.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago de la tasa durante un periodo de 2 meses.
- Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio durante un periodo de 3 meses durante el último año.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.
- h) Por tener elaborado y aceptado un Programa Individual de Atención en aplicación del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente o haberse establecido este servicio como el recurso social adecuado dentro del Programa aprobado.

### TÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE NECESIDAD

#### ARTÍCULO 20. Baremo para la valoración de situaciones de necesidad para el Acceso de Ayuda a Domicilio.

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la valoración se basará en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa de la persona que se valora por parte de la Trabajadora Social.

En el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva, tales como la sordoceguera y el daño cerebral, el cuestionario se aplicará en forma de entrevista en presencia de la persona a valorar y con la participación de persona que conozca debidamente la situación del solicitante.

2. La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas. Además, éstas, se deberán poner en relación con las barreras existentes en su entorno habitual.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

3. Se valorará la necesidad de apoyo de otra persona en la actividad o tarea aunque la persona valorada lo esté recibiendo actualmente y con independencia de éste.

4. El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva.

5.- Igualmente se valorará la situación económica.

6. La valoración de actividades y tareas se realiza de acuerdo con los criterios de aplicabilidad recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

7. Corresponderá al trabajador social la valoración inicial de la situación de necesidad mediante informe social preceptivo, que incluya la aplicación del baremo de valoración.

#### TÍTULO IV. CUOTA DEL SERVICIO

#### ARTÍCULO 21. Cuota del servicio

1. Estarán obligadas al pago de las cuotas correspondientes, en los términos en que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, debiendo constar estas circunstancias en el informe del Trabajador Social.

2. Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

3. En el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, los Convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas determinarán las obligaciones asumidas por cada una de las partes para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### TÍTULO V. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 22. Potestad Sancionadora

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

#### ARTÍCULO 23. Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la Normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

b. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de infracciones leves, y las que a continuación se enumeran:

Las demás infracciones se clasificarán en **graves y leves**, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- b. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Se considerarán **faltas leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

#### ARTÍCULO 24. Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas<sup>1</sup> con:
  - Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
  - Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
  - Infracciones leves: hasta 750 euros.
2. Se podrá decidir la suspensión de la prestación del Servicio en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social.

#### ARTÍCULO 25. Prescripción <sup>2</sup>

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

<sup>1</sup> En virtud del artículo 140 de la Ley de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local  
<sup>2</sup> Según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



Jueves, 8 de julio de 2021

### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación<sup>3</sup> íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

<sup>3</sup> En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios. La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa



Jueves, 8 de julio de 2021

**MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**ANEXO I TABLAS PARA BAREMACIÓN**

1º.- SITUACION ECONOMICA PUNTUACION MAXIMA DE 20 PUNTOS	NUMERO MIEMBROS		
	1	2	≥3
Porcentaje de ingresos con relación al SMI (anuales divididos entre 12 meses)	<b>PUNTUACION</b>		
Ingresos inferiores al 60% del SMI	20	20	20
Ingresos entre el 60% y el 70% del SMI	19	19	20
Ingresos entre el 70% y el 80% del SMI	18	19	20
Ingresos entre el 80% y el 90% del SMI	17	18	19
Ingresos entre el 90% y el 100% del SMI	16	17	18
Ingresos entre el 100% y el 110% del SMI	15	16	17
Ingresos entre el 110% y el 120% del SMI	14	15	16
Ingresos entre el 120% y el 130% del SMI	13	14	15
Ingresos entre el 130% y el 140% del SMI	12	13	14
Ingresos entre el 140% y el 150% del SMI	11	12	13
Ingresos entre el 150% y el 160% del SMI	9	10	11
Ingresos entre el 160% y el 170% del SMI	7	8	9
Ingresos entre el 170% y el 180% del SMI	5	6	7
Ingresos entre el 180% y el 190% del SMI	3	4	5
Ingresos entre el 190% y el 200% del SMI	1	2	3
Ingresos superiores al 200% del SMI	0	0	0
<b>TOTAL PUNTOS APARTADO 1º</b>			

2º.- AUTONOMIA PERSONAL PUNTUACIÓN MAXIMA 35 PUNTOS					
DIFICULTAD	NULA	POCA	MUCHA	TOTAL	PUNTOS
2.1 Actividades de la vida diaria (lavar, cocinar, planchar, limpiar, etc.)	0	5	8	13	
2.2 Relaciones con el entorno (realizar compras, gestiones, etc.)	0	3	6	9	
2.3 Cuidados personales básicos (asearse, vestirse, incontinencias, medicación, manejo de interruptores, etc.)	0	5	8	13	
<b>TOTAL PUNTOS APARTADO 2º</b>					

3º.- SITUACION DE LA VIVIENDA PUNTUACIÓN MAXIMA 20 PUNTOS					
CONDICIONES	OPTIMAS	SUFICIENTES	DEFICIENTES	PESIMAS	PUNTOS
3.1 Condiciones de habitabilidad (barreras arquitectónicas en el acceso y en la vivienda, iluminación, ventilación, goteras/humedad, amenaza de ruina, etc.)	0	4	6	10	

Jueves, 8 de julio de 2021

**MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

SE DISPONE	EN SU TOTALIDAD	DE ALGUNO DE ELLOS	SE CARECE TOTALMENTE	PUNTOS
3.2 Equipamientos básicos (agua corriente, WC, ducha, electricidad, gas, frigorífico, lavadora automática, etc.)	0	4	10	
<b>TOTAL PUNTOS APARTADO 3º</b>				

4º.- SITUACION SOCIOFAMILIAR PUNTUACIÓN MÁXIMA 25 PUNTOS					
	BUENAS	PROBLEMAS LEVES	PROBLEMAS GRAVES	NINGUNA	PUNTOS
4.1 Relaciones de convivencia	0	4	6	10	
		SUFICIENTES	INSUFICIENTES	NO PERCIBE AYUDAS	PUNTOS
4.2 Tipo de ayuda que se le presta (por familiares)	4	6	10		
4.3 Tipo de ayuda que se le presta (por vecinos o amigos)	2	3	5		
4.4 Persona que elige libremente vivir sola	En este caso se le dará una puntuación fija de 5 puntos				
<b>TOTAL PUNTOS APARTADO 4º</b>					

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

PUNTUACION TOTAL OBTENIDA: \_\_\_\_\_

Jueves, 8 de julio de 2021

### CUESTIONARIO DE BAREMACION

1º.- SITUACION ECONOMICA PUNTUACION MAXIMA DE 20 PUNTOS	NUMERO MIEMBROS		
Porcentaje de ingresos con relación al SMI (anuales divididos entre 12 meses)	1	2	≥3
	PUNTUACION		
Ingresos inferiores al 60% del SMI	20	20	20
Ingresos entre el 60% y el 70% del SMI	19	19	20
Ingresos entre el 70% y el 80% del SMI	18	19	20
Ingresos entre el 80% y el 90% del SMI	17	18	19
Ingresos entre el 90% y el 100% del SMI	16	17	18
Ingresos entre el 100% y el 110% del SMI	15	16	17
Ingresos entre el 110% y el 120% del SMI	14	15	16
Ingresos entre el 120% y el 130% del SMI	13	14	15
Ingresos entre el 130% y el 140% del SMI	12	13	14
Ingresos entre el 140% y el 150% del SMI	11	12	13
Ingresos entre el 150% y el 160% del SMI	9	10	11
Ingresos entre el 160% y el 170% del SMI	7	8	9
Ingresos entre el 170% y el 180% del SMI	5	6	7
Ingresos entre el 180% y el 190% del SMI	3	4	5
Ingresos entre el 190% y el 200% del SMI	1	2	3
Ingresos superiores al 200% del SMI	0	0	0
<b>TOTAL PUNTOS APARTADO 1º</b>			

2º.- AUTONOMIA PERSONAL PUNTUACIÓN MAXIMA 35 PUNTOS					
DIFICULTAD	NULA	POCA	MUCHA	TOTAL	PUNTOS
2.1 Actividades de la vida diaria (lavar, cocinar, planchar, limpiar, etc.)	0	5	8	13	
2.2 Relaciones con el entorno (realizar compras, gestiones, etc.)	0	3	6	9	
2.3 Cuidados personales básicos (asearse, vestirse, incontinencias, medicación, manejo de interruptores, etc.)	0	5	8	13	
<b>TOTAL PUNTOS APARTADO 2º</b>					

3º.- SITUACION DE LA VIVIENDA PUNTUACIÓN MAXIMA 20 PUNTOS					
CONDICIONES	OPTIMAS	SUFICIENTES	DEFICIENTES	PESIMAS	PUNTOS
3.1 Condiciones de habitabilidad (barreras arquitectónicas en el acceso y en la vivienda, iluminación, ventilación, goteras/humedad, amenaza de ruina, etc.)	0	4	6	10	



Jueves, 8 de julio de 2021

SE DISPONE	EN SU TOTALIDAD	DE ALGUNO DE ELLOS	SE CARECE TOTALMENTE	PUNTOS
3.2 Equipamientos básicos (agua corriente, WC, ducha, electricidad, gas, frigorífico, lavadora automática, etc.)	0	4	10	
<b>TOTAL PUNTOS APARTADO 3º</b>				

4º.- SITUACION SOCIOFAMILIAR PUNTAJACIÓN MAXIMA 25 PUNTOS					
	BUENAS	PROBLEMAS LEVES	PROBLEMAS GRAVES	NINGUNA	PUNTOS
4.1 Relaciones de convivencia	0	4	6	10	
	SUFICIENTES	INSUFICIENTES	NO PERCIBE AYUDAS	PUNTOS	
4.2 Tipo de ayuda que se le presta (por familiares)	4	6	10		
4.3 Tipo de ayuda que se le presta (por vecinos o amigos)	2	3	5		
4.4 Persona que elige libremente vivir sola	En este caso se la dara una puntuación fija de 5 puntos				
<b>TOTAL PUNTOS APARTADO 4º</b>					

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

PUNTAJACION TOTAL OBTENIDA: \_\_\_\_\_



Jueves, 8 de julio de 2021



## Ayuntamiento de Zorita

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- [ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO](#)
- [ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE](#)
- [ARTÍCULO 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN](#)
- [ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS](#)
- [ARTÍCULO 5. RESPONSABLES](#)
- [ARTÍCULO 6. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO](#)
- [ARTÍCULO 7. SEGUIMIENTO, REGULARIZACIÓN Y EVALUACIÓN](#)
- [ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA](#)
- [ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES](#)
- [ARTÍCULO 10. DEVENGO](#)
- [ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN](#)
- [ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES](#)
- [ARTÍCULO 13. LEGISLACIÓN APLICABLE](#)
- [DISPOSICIÓN FINAL](#)



Jueves, 8 de julio de 2021

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

#### ARTÍCULO 3. Prestación del Servicio y Gestión

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento.
2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.



Jueves, 8 de julio de 2021

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1. El Servicio Público de ayuda a domicilio consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

#### **a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico:**

1. Limpieza de la vivienda; ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, excluyéndose:

- a) La limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda
- b) La limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.

2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D. dentro del tiempo asignado de servicio.

4. Preparación o servicio de comidas.

5. Higiene, aseo personal y vestido.

6. Ayuda a la movilización dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, para así facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

7. Pasear, hablar y dialogar con el usuario

8. Acompañar al usuario al centro médico y a gestiones cotidianas cuando lo solicite el mismo. Cuando el usuario necesite realizar gestiones bancarias, el Auxiliar de Ayuda a Domicilio siempre deberá ir acompañada de dicho usuario o persona de su confianza y bajo ningún concepto el Auxiliar podrá hacer éstas gestiones en solitario.

#### **b) Prestaciones extraordinarias de apoyo personal y alivio familiar:**

Quando se conviva con una persona que necesariamente requiera la ayuda de otra para atender sus necesidades básicas, comprenderá exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente.

- Quedan excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de la Ayuda a Domicilio y especialmente las funciones o tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma como: la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones o cualquier otro de similar naturaleza.



Jueves, 8 de julio de 2021

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

#### ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 6. Requisitos de los Beneficiario

1. Podrán acceder al servicio regulado en la presente Ordenanza, las personas que presentando la correspondiente solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

b) Estar empadronado en este Municipio en la fecha de la presentación de la solicitud.



Jueves, 8 de julio de 2021

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en esta Ordenanza.

d) Haber obtenido, por aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia, la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada.

e) No tener elaborado aún el Programa Individual de Atención en aplicación del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente o haberse establecido este servicio como el recurso social adecuado dentro del Programa aprobado.

f) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el Programa Individual de Atención al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que, para ser beneficiario de las diferentes prestaciones, se recogen en la presente Ordenanza.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago de la tasa durante un periodo de 2 meses.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio durante un periodo de 3 meses durante el último año.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.



Jueves, 8 de julio de 2021

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

- h) Por tener elaborado y aceptado un Programa Individual de Atención en aplicación del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente o haberse establecido este servicio como el recurso social adecuado dentro del Programa aprobado.

#### ARTÍCULO 7. Seguimiento, Regularización y Evaluación.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales Municipales.

#### ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria

Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza serán mensuales y se determinarán según los siguientes criterios a través de los Servicios Municipales:

##### A) INGRESOS MENSUALES Y TARIFA A PAGAR POR LOS USUARIOS

La tarifa a aplicar a los usuarios en función de sus ingresos mensuales para el cálculo de la cuota a pagar será la siguiente:

GRUPO	Ingresos mes		Tarifa/hora
	Desde	Hasta	
Grupo I	0 € - 500 €	1,00 €	
Grupo II	501 € - 700 €	1,50 €	
Grupo III	701 € - 900 €	2,00 €	
Grupo IV	901 € - 1.100 €	2,50 €	
Grupo V	1.101 € en adelante	3,00 €	

Jueves, 8 de julio de 2021

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Cuando en el domicilio donde se preste el servicio conviva con el beneficiario un hijo o familiar, se añadirá a la tarifa resultante 1,00 € al mes por cada hora.

#### ARTÍCULO 9. Base liquidable

Constituye la base liquidable del precio público que regula la presente Ordenanza, el producto obtenido de multiplicar la tarifa establecida por las horas prestadas al mes a cada usuario, considerando la pensión mensual para determinar la tarifa a aplicar.

El cómputo de esta base se hará mensualmente, salvo justa causa que así lo impida.

#### ARTÍCULO 10. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

#### ARTÍCULO 11. Liquidación y cobro

Las cuotas a pagar las confeccionará el Ayuntamiento de Zorita, y se girarán con la periodicidad a que hace referencia el artº 8 de la presente Ordenanza. Mediante recibo que será domiciliado en la cuenta bancaria que los sujetos pasivos habrán designado en la solicitud de recepción del Servicio de Ayuda a Domicilio, y que habilitará al Ayuntamiento para proceder al cobro.

#### ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jueves, 8 de julio de 2021

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

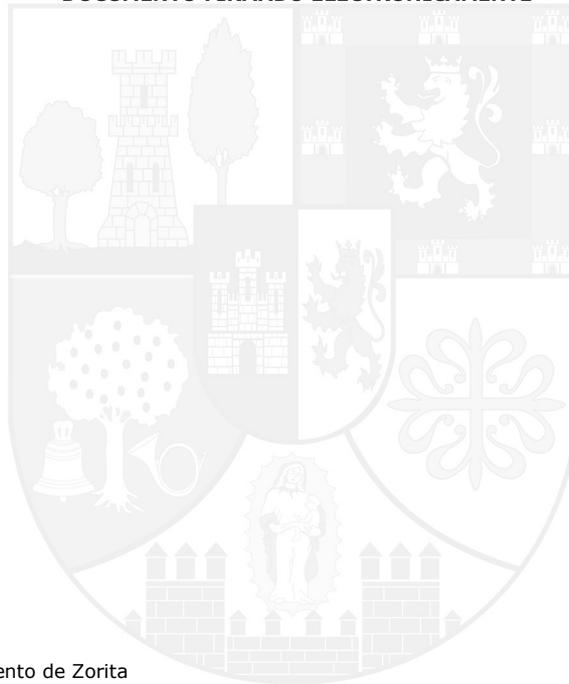
#### ARTÍCULO 13. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Zorita

Pág. 8 de 8



Jueves, 8 de julio de 2021

## Sección I - Administración Local

### Mancomunidades

#### Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

##### **ANUNCIO. Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido dictaminada favorablemente por mayoría de votos a favor y un voto en contra del Ayuntamiento de Valdefuentes, debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en reunión de fecha 30/06/21, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados/as podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Torre de Santa Maria, 5 de julio de 2021

Leopoldo Barrantes López  
SECRETARIO INTERVENTOR



Jueves, 8 de julio de 2021

Sección I - Administración Local  
**Mancomunidades**  
Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

**ANUNCIO. Modificaciones de Crédito.**

De conformidad con lo acordado por la Asamblea General de esta Mancomunidad, de fecha 30/06/2021, queda APROBADO el expediente de modificaciones de créditos, siendo su detalle y resumen el que sigue:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2021

SUBV. PLAN RE-ACTIVA 2020/21		INCORPORACIÓN DE REMANENTES GFA
PARTIDA DE INGRESOS		Resolución de Presidencia 18/02/2021
870.10	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANC AFECTADA	-36.816,76 €
PARTIDA DE GASTOS		
241.131.00	Retribuciones Personal Laboral Temporal	26.267,26 €
241.160.00	Seguridad Social Personal Laboral Temporal	8.409,40 €
241.226.99	Otros gastos diversos	2.140,10 €
		36.816,76 €
INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA		EXP. MODIF. 02
SUBV. FIBRA ÓPTICA 2019/2021		INCORPORACIÓN DE REMANENTES GFA



Jueves, 8 de julio de 2021

PARTIDA DE INGRESOS			Resolución de Presidencia 22/06/2021
870.10	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCA AFECTADA		-125.220,71 €
PARTIDA DE GASTOS			
491.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas		17.545,00 €
491.629.00	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios		107.675,71 €
			125.220,71 €
GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR MAYORES INGRESOS			EXP. MODIF. 03
SUBV. 1ª FASE EP EMPLE@NDO 2021/2022			GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS
PARTIDA DE INGRESOS			Resolución de Presidencia 22/06/2021
450.50	TRANSF. EN MATERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL		336.654,80 €
PARTIDA DE GASTOS			
241.131.00	Retribuciones Personal Laboral-Temporal	253.148,15 €	
241.160.00	Seguridad Social	53.056,65 €	
241.220.00	Material de oficina no	7.500,00 €	



Jueves, 8 de julio de 2021

	inventariable		
241.221.04	Vestuario	7.500,00 €	
241.226.99	Otros gastos diversos	15.450,00 €	
		336.654,80 €	
GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR MAYORES INGRESOS			EXP. MODIF. 04
SUBV. PROGRAMA DIVIÉRTETE EXTREMADURA 2021			GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS
PARTIDA DE INGRESOS			Resolución de Presidencia 22/06/2021
450.80	OTRAS TRANSF. CORRIENTES DE LA CCAA		21.411,76 €
PARTIDA DE GASTOS			
330.131.00	Retribuciones Personal Laboral-Temporal	13.709,98 €	
330.160.00	Seguridad Social	4.490,02 €	
330.231.20	Locomoción del personal no directivo	711,76 €	
330.226.99	Otros gastos diversos	2.500,00 €	
		21.411,76 €	
GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR MAYORES INGRESOS			EXP. MODIF. 05
SUBV. AULA			GENERACIÓN DE



Jueves, 8 de julio de 2021

MENTOR 2021			CRÉDITOS POR INGRESOS
PARTIDA DE INGRESOS			Resolución de Presidencia 22/06/2021
420.90	OTRAS TRANSF. CORRIENTES DE AL AGE		4.000,00 €
PARTIDA DE GASTOS			
326.206.00	Alquiler de equipos informáticos	2.000,00 €	
326.220.00	Material de oficina	600,00 €	
326.221.00	Energía eléctrica	400,00 €	
326.226.02	Publicidad y propaganda	1.000,00 €	
		4.000,00 €	

Torre de Santa María, 5 de julio de 2021  
Leopoldo Barrantes López  
SECRETARIO INTERVENTOR



Jueves, 8 de julio de 2021

### Sección II - Administración Autonómica

#### Junta de Extremadura

#### Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

#### **ANUNCIO. Nuevo Vial de Conexión entre la Ex-370 y la Ex-304 Plasencia.**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

“Una manera de hacer Europa”.

Resolución de 17 de junio de 2021 de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: “Nuevo vial de conexión entre la EX-370 y la EX-304 en Plasencia”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Nuevo vial de conexión entre la EX-370 y la EX-304 en Plasencia”, mediante Decreto 53/2021, de 26 de mayo, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar mediante citación individual y personalizada a los/as propietarios/as de los terrenos titulares de derechos que figuran en la relación que se acompaña, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los/as interesados/as personalmente o bien representados/as por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les/as tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito/a o Notario/a.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los/as interesados/as, así como los/as que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al



Jueves, 8 de julio de 2021

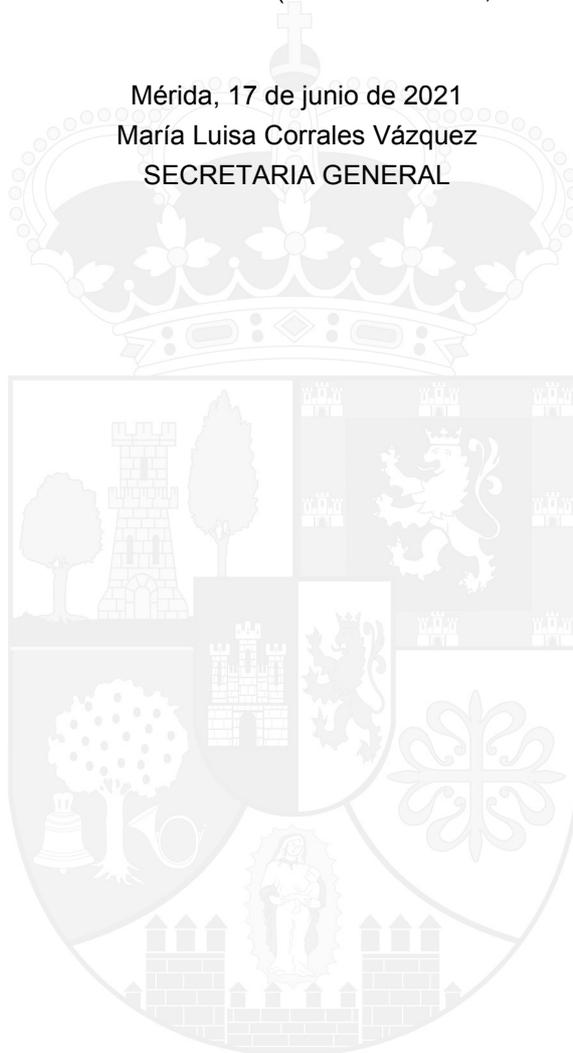
relacionar los bienes y derechos afectados.

La presente resolución de citación y la relación que la acompaña se publicarán en el D.O.E. y en el B.O.P. y serán expuestas al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados. Igualmente en la Prensa regional se publicará el anuncio de la citación y la relación de afectados/as.

LA CONSEJERA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

P.D. Resolución de 13 de noviembre de 2019 (D.O.E. num. 229, de 27 de noviembre).

Mérida, 17 de junio de 2021  
María Luisa Corrales Vázquez  
SECRETARIA GENERAL



Jueves, 8 de julio de 2021

Pág: 1

Fecha: 17/06/2021

## RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: PRC2044122 Nuevo vial conexión entre EX-370 y EX-304 en Plasencia

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.014.800,00

PLASENCIA

(CÁCERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
8-9-10/0	81450 / 03-10	SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS,	AYUNTAMIENTO	10/08/2021	10:00

